

## “TODO ES MALO, DIOS LO HAGA MEJOR”: EL CONSULADO, LA CORONA Y LA COMPAÑÍA DE INGLATERRA, 1722-1727

### *De vuelta al poder*

Tanta sorpresa causó en España y Europa como en Nueva España una de las más desconcertantes decisiones del reinado de Felipe V: poniendo en práctica una resolución personal que había tomado secretamente desde 1720, el soberano comunicó al Consejo de Castilla el 14 de enero de 1724 su irrevocable decisión de renunciar a la Corona para retirarse junto con la reina al palacio de La Granja de San Ildefonso, y de abandonar toda otra ocupación que no fuese la de procurar la salvación de su alma. El mando de todos sus reinos y señoríos habría de recaer a partir de ese momento en su primogénito el príncipe de Asturias, don Luis Fernando.

Mientras en las cancillerías europeas se especulaba que en realidad lo que el rey pretendía era aprovechar el fallecimiento de su pariente y enemigo el duque de Orleáns<sup>1</sup> y ponerse en disponibilidad de reclamar el trono de Francia por si faltara Luis XV, con inusitada celeridad el renunciante y su esposa disponían la organización de las casas de los nuevos rey y reina, creaban una junta especial para asistir a Luis I en el gobierno y nombraban a su gabinete. Formaban parte de la junta, entre otros, el marqués de Miraval, presidente del Consejo de Castilla; el arzobispo de Toledo, Diego de Astorga; el inquisidor general Juan de Camargo; el marqués de Ledesma, uno de los mejores generales de Felipe V; y el marqués de Valero, quien recién regresaba de su estancia como virrey de Nueva España para tomar también posesión de la presidencia del Consejo de Indias, y por si fuera poco, para ser honrado con el cargo de mayordomo de la esposa de Luis I, la reina Luisa Isabel de Orleáns.<sup>2</sup> En cuanto al gabinete, lo formaban los mismos funcionarios

<sup>1</sup> El antiguo regente de Francia murió en diciembre de 1723.

<sup>2</sup> Luisa Isabel de Orleáns, hija del duque de Orleáns, había contraído matrimonio con el príncipe de Asturias en 1722, como parte de un acuerdo entre Felipe V y el regente. La princesa fue entregada al heredero de la Corona española a cambio del envío a París de la infanta María Ana Victoria, de apenas cinco años, para desposarse con Luis XV cuando alcanzara

que habían integrado el gobierno desde 1715 o sus subordinados inmediatos; es decir, las mismas figuras que habían mantenido intacto o hasta acrecido su poder a pesar de la estrepitosa caída del cardenal Alberoni, como fue el caso de José de Grimaldo, marqués de Grimaldo y primer secretario de Estado, y de su segundo Juan Bautista Orendáin, quien lo sucedió en el puesto.<sup>3</sup>

Mucho han insistido los historiadores en que estos movimientos revelaban que don Felipe no renunciaba del todo a mantener bajo control el gobierno de su hijo, en ese momento tan joven (había nacido en 1707) como él mismo cuando heredó la monarquía española y combatió por conservarla. Sin duda las manifestaciones de júbilo por el ascenso del nuevo monarca, celebrado entre otras cosas por ser español de nacimiento, preocuparían al antiguo duque de Anjou por la posibilidad de que los viejos sectores aristócratas desplazados a raíz de la guerra de Sucesión pudiesen pretender el retorno al poder. Pero junto con lo anterior, también es cierto que los nuevos nombramientos demostraban la satisfacción con que el rey había visto la actuación reciente de algunos de sus servidores, como la del marqués de Valero en México; y más importante aun, que el curso reformista que la monarquía española había seguido en los últimos años era, pese a sus altibajos y a la mudanza de rostros y nombres, definitivo e irreversible.

Esto último quedó demostrado cuando una rápida sucesión de acontecimientos dinásticos y políticos turbó de nuevo a la maquinaria del Estado entre 1724 y 1726: el primero de todos, la muerte de Luis I, quien falleció el 31 de agosto de 1724 de unas viruelas malignas, tras sólo ocho meses de reinado y sin descendencia. Aunque de acuerdo con las condiciones originales de la abdicación el difunto debiera haber sido sucedido por su hermano menor el infante Fernando (el futuro Fernando VI), la corta edad del mismo —once años— hizo a Felipe V tomar la resolución de reasumir, no sin una escrupulosa consulta con teólogos y juristas, la Corona de España. Pese a ciertas dudas y male-

edad para ello. A la muerte del antiguo regente, habiendo Luis XV alcanzado desde 1722 la mayoría de edad para reinar, escogió como primer ministro a su pariente, el duque Luis Enrique de Borbón-Condé. El nuevo ministro canceló de inmediato el acuerdo matrimonial con Felipe V, casó al rey de Francia con la princesa María Leszczyńska, hija del rey Estanislao I de Polonia, y envió de regreso a España a la infanta. El agravio así causado enfrió de nuevo y durante mucho tiempo las relaciones entre las dos ramas reinantes de la Casa de Borbón.

<sup>3</sup> Sobre la abdicación de 1724 y los hombres del gobierno de Luis I, véanse Carlos Martínez Shaw y Marina Alfonso Mola, *Felipe V*, Madrid, Arlanza Ediciones, 2001, p. 126-127; Vicente Bacallar y Sanna, marqués de San Felipe, *Comentarios de la guerra de España e historia de su rey Felipe V, el Animoso*, Madrid, Atlas, 1957, p. 353-355; Concepción de Castro, *A la sombra de Felipe V. José de Grimaldo, ministro responsable (1703-1726)*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2004, p. 352-355.

dicencias acerca de la decisión, sembradas en la opinión general por los grupos desafectos al régimen, ésta se hizo efectiva en septiembre de ese mismo año.

La siguiente alteración política fue tan ruidosa y fugaz como la primera. Desde el armisticio que pusiera fin a la guerra de la Cuádruple Alianza la diplomacia española había buscado poner fin a un conflicto que había quedado irresuelto en la Paz de Utrecht, y que paradójicamente era el mismo que había dado origen a la guerra de Sucesión. El archiduque Carlos, convertido ya en emperador de Austria, no había renunciado a sus derechos al trono español, y con los aristócratas austracistas que se habían exiliado en Viena al final de la guerra peninsular hasta mantenía la ficción de un gobierno paralelo de la monarquía hispánica, con todo y su Consejo de España. Las negociaciones entre ambas cortes fructificaron finalmente con la Paz de Viena del 30 de abril de 1725, por la que Carlos VI reconocía al Borbón como rey de España.<sup>4</sup> No poca inquietud causó entre el resto de las potencias europeas el restablecimiento de relaciones entre los viejos enemigos: Francia veía una España que ante el desdén de la rama mayor de los Borbón parecía tomar su propio camino en el juego internacional; Inglaterra sentía peligrar su papel de árbitro de la paz continental y el orden de Utrecht; y todos, finalmente, temían que Felipe V usara su nueva amistad con los austriacos para cumplir el viejo sueño de la recuperación española en Italia, entronizando allí a los hijos de Isabel Farnesio.

En representación de España firmó la paz un peculiar personaje, el barón Juan Guillermo de Ripperdá, un oportunista aventurero holandés que se había puesto algún tiempo atrás al servicio de España. En un sorprendente giro de la fortuna, y a raíz de la paz con el emperador, a su regreso de Viena fue hecho duque de Ripperdá y elevado por el rey y la reina a un valimiento semejante al que había gozado Alberoni. Durante un breve lapso de seis meses, desde diciembre de 1725 a mayo de 1726, Ripperdá ejerció poderes universales sobre el gobierno, hasta que su torpe conducción de la diplomacia española sacó a la luz que había mentido a la reina sobre la posibilidad de un acuerdo matrimonial con el emperador que permitiera al infante Carlos reinar en Toscana, Parma y Piacenza. De inmediato el rey ordenó el despido y

<sup>4</sup> Los tratados de paz de 1725 (el tratado entre Felipe V y Carlos VI y el tratado entre el rey de España con el emperador y el Sacro Imperio) se conocieron ese mismo año en Nueva España gracias a la reimpresión que de orden del gobierno hizo de ellos en México la imprenta de la Viuda de Miguel de Rivera. Pueden verse en AGN, *Reales Cédulas Originales*, v. 45, exp. 28, f. 79-103; exp. 60, entre f. 190-191; el de navegación y comercio entre el rey y el emperador de 1725 se imprimió en México por las mismas prensas en 1726: AGN, *Reales Cédulas Originales*, v. 45, exp. 79, entre f. 308-334.

el encarcelamiento del antiguo favorito, aunque luego éste consiguió fugarse de España.<sup>5</sup>

El resultado de tales alteraciones fue el final arribo al poder de uno de los más capaces servidores de la Corona española en la primera mitad del siglo XVIII, una figura capaz de dar continuidad por primera vez a las tendencias reformistas dentro del gobierno de la monarquía: José Patiño, quien había conseguido sobrevivir a todas las perturbaciones ministeriales combinando una callada pero hábil participación en el juego de facciones cortesanas con sus innegables talentos como administrador y movilizador de recursos. En septiembre de 1726 Patiño, ya para entonces secretario del despacho de Marina e Indias, fue hecho secretario de la Real Hacienda y presidente del Consejo de la misma; con ello adquiría el control práctico de las riendas del gobierno, consumado cuando a los anteriores acumuló sus nombramientos como secretario de Guerra en 1731 y de Estado en 1734, ya en el ocaso de sus días.

El ascenso de Patiño provenía, además de sus propios méritos, de algo que el inteligente ministro había sabido desde tiempo atrás: que en la corte y las covachas ministeriales de Madrid se miraba con creciente interés a América y su comercio como salvación de las finanzas imperiales: influyentes figuras, incluyendo al primer ministro de la monarquía, estaban dispuestas a aprovechar la oportunidad que la coyuntura política brindaba para saltar de las discusiones a la práctica. El fin último sería sentar las bases materiales para la realización de viejos proyectos de Patiño y su entorno: por ejemplo, la construcción de la marina de guerra que sustentaría el relanzamiento de España como potencia europea de primera línea. Pero antes de poder llevar a la práctica estos sueños, era preciso responder por una parte a la deteriorada situación a la que parecía estar llegando la administración colonial durante el primer cuarto del siglo XVIII, y por otra al desolador estado de las relaciones comerciales entre la monarquía y sus dominios americanos provocado por las onerosas condiciones de Utrecht.

En cuanto al primer problema, muchas razones convencían de la importancia de revisar los esquemas existentes. Estaban frescos incidentes como los escandalosos fraudes cometidos en Nueva España por el virrey duque de Alburquerque y otros funcionarios cómplices en Veracruz en la protección al contrabando, desenmascarados por la investigación del oidor Juan Félix González de Agüero de 1710-1711, de

<sup>5</sup> Concepción de Castro, *op. cit.*, p. 372-375. Véase también José del Campo Raso, "Memorias políticas y militares para servir de continuación a los 'Comentarios' del marqués de San Felipe", en Vicente Bacallar y Sanna, *op. cit.*, p. 373-395, fuente tan interesante como la obra de San Felipe para la historia política del periodo.

los que se ha hablado antes.<sup>6</sup> En este sentido, puede atribuirse a los insistentes señalamientos de observadores internos y externos que desde 1700 y aun antes habían reportado la necesidad de una inspección de la política fiscal y de la administración de justicia, junto con el consolidado interés en la rentabilidad financiera del virreinato de Nueva España, el que a partir de 1710 se hubiera iniciado una serie de visitas de los tribunales y la hacienda del reino. La supervisión principiaría por la visita de Francisco de Pagave a las cajas foráneas de la Real Hacienda en 1711-1712, continuaría entre 1713 y 1716 con la investigación de Prudencio Antonio de Palacios acerca de prácticas fraudulentas de los oficiales reales de México<sup>7</sup> y remataría con el encargo a Francisco de Garzarón, uno de los jueces de la Inquisición de México, de la visita general de todos los tribunales reales de la capital, comisión en la que entró en funciones a la recepción de las órdenes respectivas en octubre de 1716, y en la que sólo cesó a su muerte en 1727.<sup>8</sup>

Tanto la pesquisa de Pagave como la de Palacios carecían de los objetivos radicales que medio siglo más tarde se fijaría la archiconocida de José de Gálvez, y podría decirse que estaban condenadas a no llegar demasiado lejos debido a sus limitados fines y a las cortas atribuciones conferidas a sus ejecutores. En ambos casos se entendía la visita como la restauración del orden tradicional en contra de los "abusos introducidos" en el "buen gobierno", o en otras palabras, como el remedio de prácticas viciadas en los complementarios dominios de la administración fiscal y la de justicia; el incremento de las rentas reales debía ser, según esta idea, una consecuencia inmediata de la corrección de las faltas. Aunque los visitadores consiguieron reunir importante información acerca del funcionamiento y prácticas de la administración de la Real Hacienda, sus tentativas de castigar conductas impropias fracasaron finalmente por las presiones y la falta de apoyo político de los virreyes y del propio Consejo de Indias. Con todo, resulta revelador de las preocupaciones de la monarquía el que no obstante la inestabilidad y

<sup>6</sup> Véase *supra*, "La nueva alianza: el Consulado y la guerra de Sucesión, 1700-1710" y "Calma antes de la tormenta: el Consulado y la monarquía entre la Paz de Utrecht y el establecimiento de las ferias de Jalapa, 1711-1717", p. 77-104 y 105-138. También en Perú habían ocurrido escándalos similares bajo las administraciones de los primeros virreyes borbónicos.

<sup>7</sup> La visita de cajas foráneas (Acapulco, Zacatecas, Durango, Guadalajara, Guanajuato y San Luis Potosí) de Francisco de Pagave en 1711-1712, y la pesquisa de Prudencio Antonio de Palacios de 1713-1716 acerca de cobros ilegales sobre libranzas de Real Hacienda de los oficiales de la caja de México, son estudiadas minuciosamente en Amalia Gómez Gómez, *Las visitas de la Real Hacienda novohispana en el reinado de Felipe V (1710-1733)*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1979.

<sup>8</sup> La real cédula en la que se encarga a Garzarón la visita general era del 21 de diciembre de 1715: José Toribio Medina, *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1991, p. 383.

los cambios ministeriales en la metrópoli entre 1715 y 1726, y pese a las desautorizaciones repetidas a la labor de los comisionados, las visitas cesasen sólo en 1733, cuando empezaba ya a agotarse el ímpetu inicial del gobierno de Patiño.

En cuanto a la visita general de los tribunales de Nueva España, no se había hecho durante más de medio siglo, desde que terminara la de Pedro de Gálvez en 1653. La comisión de Garzarón tomó más tiempo que ninguna otra realizada hasta entonces, pues a la muerte del inquisidor en 1727 aún se encontraba en progreso. Los resultados espectaculares alcanzados por Garzarón en la visita de la Audiencia de México, única que llegó a concluir adecuadamente, dan una idea del rumbo y alcances de los primeros afanes reformistas borbónicos. El máximo tribunal del reino de Nueva España<sup>9</sup> se caracterizaba por contar con una mayoría de ministros criollos novohispanos, lograda por compras de plazas a raíz de las penurias financieras de la Corona durante la guerra de Sucesión. En Madrid se consideraba que la venta de estos puestos, realizada además en sujetos no idóneos y sumada a la solidaridad de los ministros con los intereses de su localidad, había resultado en una impartición viciosa y parcial de la justicia. De ese modo, la pesquisa de Garzarón tuvo como resultado la destitución en 1720 de once de sus diecisiete ministros bajo los cargos de peculado y tráfico de influencias, salvándose sólo tres oidores y tres alcaldes del crimen. El nombramiento de los sustitutos tuvo el perdurable efecto de que para 1725 la Audiencia de México, otrora un importante enclave criollo en un órgano fundamental de la administración virreinal, era ahora dominada por una mayoría peninsular.<sup>10</sup>

En directa relación con el arreglo de los aparatos judicial y hacendario se hallaba también la planeada visita de Garzarón al Consulado de Comerciantes de México, que pareció ser inminente cuando el inquisidor recibió una real cédula de 20 de junio de 1724 por la que se le mandaba realizar la inspección particular de los tribunales de Cuentas, oficiales reales y Consulado.<sup>11</sup> La representación corporativa de los mercaderes ejercía, por institución real, el fuero privativo judicial de los comerciantes; esto lo colocaba automáticamente bajo la autoridad

<sup>9</sup> La visita de Garzarón no incluyó la Audiencia de Guadalajara, en tanto que capital del reino de Nueva Galicia.

<sup>10</sup> La visita de la Audiencia de México fue parte de una amplia investigación del estado de las audiencias americanas ordenada por el Consejo de Indias en 1716, que descubrió y castigó abusos semejantes y peores en las de Panamá, Quito, Lima y Santa Fe. La visita en México y sus consecuencias son analizadas por Mark Burkholder y D. S. Chandler, *De la impotencia a la autoridad. La Corona española y las audiencias en América 1687-1808*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984, p. 62-64.

<sup>11</sup> Amalia Gómez, *Las visitas...*, p. 126.

de los visitadores generales.<sup>12</sup> Pero, por si fuera poco, era arrendatario y administrador de la alcabala del distrito de la capital y de los fondos de avería de que se servía por merced real para sus gastos administrativos, además de responsable de las aduanas de México. Como ya se ha explicado, desde el regreso a sus manos de la administración alcabalatoria en 1696 el Consulado había procurado siempre incluir en sus encabezamientos la condición de que no se le obligase a rendir cuentas de su manejo de la renta, en prevención de cualquier intento de fiscalización de los convenientes manejos que el liderazgo corporativo hacía del reparto de la contribución.

Según ha señalado Guillermina del Valle Pavón,<sup>13</sup> para 1720 la Corona sospechaba seguramente que las “sobras”, es decir, los excedentes de la renta de alcabalas, habían crecido desde que el Consulado se hiciera cargo de ella, ocultos bajo el monto prácticamente invariable del arriendo en las renegociaciones de sucesivos quindenios; al respecto cabe señalar que en su informe final de 1714 el visitador Pagave ya había insinuado, entre otros remedios, la posibilidad de usar las sobras de la alcabala para remediar el déficit presupuestario de la administración virreinal.<sup>14</sup> El deseo de disipar la incógnita al respecto debió motivar la investigación extrajudicial ordenada por Andrés de Pez a José del Campillo y Cosío en 1722, cuyos resultados se han analizado atrás,<sup>15</sup> y probablemente, como sostiene Del Valle Pavón, la colocación del Consulado y de su administración de rentas bajo la mira de Garzarón, no obstante que su contrato con el rey eximía expresamente al Tribunal de la autoridad de cualquier visitador por lo que tocaba a las cuentas del asiento, tanto en lo presente como en lo futuro.<sup>16</sup> El hecho es que la amenaza de una derogación de la condición 20 del encabezamiento de 1722 habría de pender sobre el Tribunal como una posibilidad nada irreal, que había podido conjurarse con Campillo pero que podía desencadenarse con Garzarón, quizá con resultados tan graves como los de la visita del inquisidor a la Audiencia.

<sup>12</sup> Por ejemplo, el Consulado fue objeto de inspección en la visita general de Juan de Palafox y Mendoza en la década de 1640.

<sup>13</sup> Guillermina del Valle Pavón, “Luchas electorales en el Consulado de México por los beneficios de la renta de las alcabalas”, en *Memorias del Segundo Congreso de Historia Económica “La historia económica hoy, entre la economía y la historia” México, 2004*, Asociación Mexicana de Historia Económica, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Economía, <http://www.economia.unam.mx/amhe/memoria/simposio03/Guillermina%20DEL%20VA%20LL.E.pdf>, p. 12-20, consultado el 30 de diciembre de 2007.

<sup>14</sup> Amalia Gómez, *Las visitas...*, p. 92-99, comenta el informe de Pagave.

<sup>15</sup> Véase *supra*, “¿A grandes males, grandes remedios?: el Consulado y la primera aco- metida reformista borbónica, 1716-1722”, p. 139-181.

<sup>16</sup> Guillermina del Valle, “Luchas electorales en el Consulado de México...”, p. 1-2.



A diferencia del conflicto latente entre el Consulado de México y la Corona por el asunto de la visita, en el frente que podría llamarse exterior se daban interesantes coincidencias entre ambos intereses. Como ya se ha explicado antes, en los debates y discusiones ministeriales madrileños desde la segunda década del siglo había alcanzado una posición central el problema de lograr que los dominios americanos contribuyesen de forma efectiva al engrosamiento del tesoro real y al progreso material del conjunto de la monarquía. En este sentido, se habían dado ya importantes pasos para el arreglo del régimen comercial atlántico con la promulgación del *Reglamento de galeones y flotas* de 1720,<sup>17</sup> y el arribo de Patiño a la dirección del gobierno parecía inaugurar más cambios en este sentido.

Empero, poco se avanzaría en estos objetivos mientras persistiesen los desajustes que la continua presencia de la Compañía de Inglaterra y del medio millar (o más) de toneladas anuales de mercancías de su Navío de Permiso provocaba en el intercambio entre la metrópoli y sus dominios. Los intentos de sucesivos ministerios españoles para sabotear el acuerdo de 1713 retrasando el despacho de flotas o pretextando las alteraciones políticas en Europa habían demostrado ser paliativos poco eficaces de la situación, al lado de los defectos inherentes al sistema comercial, o al menos, frente a la escasamente ágil respuesta de los monopolios tradicionales a las prácticas mercantiles inglesas. Mientras Patiño trataba de enfrentarse al problema con los medios de la diplomacia, con los de la guerra o con una mezcla de ambos, los líderes del Consulado, excelentemente informados por sus agentes de los cambios políticos en la corte, y de la estrella ascendiente de una nueva línea dentro del gobierno, parecían estar decididos a emplear las mismas circunstancias para defender sus intereses, pues la presencia de la South Sea Company se estaba volviendo un serio riesgo para el tradicional monopolio de los poderosos almaceneros de México sobre los espacios y la dinámica económica del virreinato de Nueva España.

### *La pérfida Albión, o el "padraastro inaguantable"*

En efecto, hacia 1725 la vigencia del asiento de negros era sólo la fachada de un problema que continuaba ramificándose de manera inesperada, y cuyas consecuencias se hacían cada vez más molestas tanto para la Corona como para el comercio mexicano. Estas complicaciones pudieron

<sup>17</sup> Véase *supra*, "¿A grandes males, grandes remedios?: el Consulado y la primera acometida reformista borbónica, 1716-1722", p. 139-181.



verse bien ya desde la guerra de la Cuádruple Alianza, en tiempos de la priveranza de Alberoni, cuando los resultados de la política europea de España y sus altibajos alcanzaron América. Felipe V había dado órdenes para que los bienes y capitales de la Compañía de Inglaterra en sus dominios de Indias fueran confiscados en “represalia” por los actos del gobierno británico en su contra, las que en México tuvieron ejecución en 1719.<sup>18</sup> Cuando en 1721 los diplomáticos negociaron en Europa el retorno al estatuto de Utrecht, se mandó desde España que todo lo decomisado al enemigo (“bienes, mercaderías, dinero, navíos y otros efectos”) fuera retornado en su forma original, o en el equivalente a su justo valor.<sup>19</sup> En México el embargo había afectado a muchos centenares de zurrones de colorantes existentes en los almacenes de la Compañía, con el nada despreciable valor de 182 258 pesos, y para cuando se dispuso su restitución ya se habían enviado a España a bordo de las flotas de Baltasar de Guevara y Fernando Chacón.<sup>20</sup> En cuanto a las “ropas” que los ingleses también habían tenido embodegadas en Veracruz al momento de la represalia, habían sido vendidas por los oficiales reales; tan pronto como la Compañía recibió en 1722 las órdenes de devolución en su favor, el Consulado de México “sacó la cara” para ejercer su derecho de cobro de la alcabala por lo vendido. Los ingleses se resistieron alegando que los efectos no se habían subido a México y que se habían vendido en contra de su voluntad, por lo que las autoridades consulares habían respondido haciendo uso de su jurisdicción y echando candados en las puertas de los almacenes de los británicos.<sup>21</sup>

El Tribunal dedicó muchas cartas a su apoderado en España a detallar este y otros incidentes y a exponer los peligros que veía alzarse a raíz de la persistente negativa de los ingleses a pagar al Consulado las alcabalas causadas por sus negocios en México, y en contraste, su demanda inflexible para que se permitiera a los ingleses salir de las factorías costeras (en el caso de Nueva España, la de Veracruz), para comerciar en el interior del reino. De la lectura de las quejas de los

<sup>18</sup> Los despachos de la represalia contra los ingleses se emitieron el 13 y 14 de septiembre de 1718: Andrés de Pez al marqués de Valero, Madrid, 2 de noviembre de 1722, AGN, *Reales Cédulas Originales*, v. 43, exp. 58, f. 193-198.

<sup>19</sup> *Idem*. Por real orden dada en San Lorenzo el 16 de agosto de 1721 se ordenó dar cumplimiento al armisticio del 13 de junio de 1721 entre Gran Bretaña y España, que incluía la restitución de los bienes afectados por la represalia durante la guerra.

<sup>20</sup> En la flota de Guevara se habían remitido 21 912 arrobas de colorantes (grana fina, “tinta flor”, “tinta sobresaliente” y “tinta corte”), con un valor de 81 207 pesos. En la de Chacón habían ido 4 874 arrobas de “tinta añil flor”, “tinta sobresaliente” y “tinta corte”, que totalizaban 101 051 pesos.

<sup>21</sup> El prior y cónsules Juan Bautista de Arozqueta, Juan Pérez de Albornoz y Francisco Sánchez de Tagle al apoderado Reynoso, México, 22 de septiembre de 1722, AGN, *AHH*, leg. 2025, f. 42v.

mexicanos se desprende con claridad que los británicos constituían una amenaza auténtica y de muy difícil control para el Consulado, a diferencia de los ocasionales e inconsistentes amagos de algunos almaceneros de buscar privilegios individuales a costa de los de la corporación, como había ocurrido con el caso de Juan Miguel de Vértiz y su puja por las alcabalas del viento: lo que ahora estaba en riesgo como nunca era el doble monopolio de negocios y jurisdiccional que los almaceneros habían construido por décadas.

Para empezar, el Tribunal del Consulado se enfrentaba al surgimiento de una esfera judicial independiente de su conocimiento privativo de todos los asuntos del fuero comercial, pues la South Sea Company gozaba del derecho de nombrar y pagar a un *juez conservador*, con derecho a conocer de "todas las causas, negocios, y dependencias de este Asiento, con plena autoridad, jurisdicción, y inhibición de audiencias, ministros, y tribunales, presidentes, capitanes generales, gobernadores, corregidores, alcaldes mayores y otros cualesquiera jueces y justicias, en que han de ser comprendidos los virreyes".<sup>22</sup> Si bien esta condición había formado parte de otros asientos firmados anteriormente por la monarquía con proveedores externos de esclavos, como los portugueses, en el caso inglés sirvió para sustentar una agresiva política de interferencia e invasión de la Compañía en la jurisdicción del Consulado, mediante el litigio activo al amparo de su juez conservador que, al igual que el juez "de alzadas" que recibía en apelación las causas juzgadas por el prior y cónsules, era regularmente un ministro de la Audiencia de México. No hace falta decir que la vieja ventaja de negociación del Consulado al poseer un apoderado en la península palidecía y casi se evaporaba frente a la de la Compañía, que podía contar con la intervención a su favor del gobierno de su majestad británica y sus representantes diplomáticos ante el Rey Católico.

En cuanto al monopolio de los negocios, las razones del Consulado no parecían menos graves. Al negarse a pagar alcabalas y empeñarse en circular libremente por el interior del virreinato, los ingleses podían romper con toda facilidad los circuitos de la plata en los que se basaba la preponderancia almacenera dentro del mercado novohispano. No sólo se trataba del despojo en contra de las arcas reales de lo legalmente debido a la alcabala, sino que el Consulado tenía por inevitable que, de autorizárseles definitivamente la internación, los factores propenderían naturalmente a vender sus mercaderías en los reales de minas, de donde extraerían clandestinamente decenas de miles de pesos en oro y plata sin quintar. Con ello la Compañía se resarciría muy bien de 25%

<sup>22</sup> *Asiento*, cláusula XIII.

de las ganancias legales que en virtud del asiento estaba obligada a entregar al rey español, de modo que “aunque le dieran [al monarca] las tres [cuartas] partes, fueran muy utilizados”, y la vieja ventaja de los almaceneros como aviadores y conductores de la plata del interior hacia la ciudad de México se esfumaría. Y todo eso, sin tomar en cuenta la “pestilencial comunicación” con los herejes ingleses, que podrían contagiar a la plebe el apetito por la “libertad de conciencia”.<sup>23</sup>

La preocupación de los líderes del comercio mexicano por la presencia inglesa se incrementó cuando la Corona preparó el envío de una flota y autorizó la partida a las Indias de un convoy comandado por el general Antonio Serrano, que partió de Cádiz en julio de 1723 y entró en Veracruz el 20 de septiembre de ese año.<sup>24</sup> La presencia del convoy parecía menos preocupante que otros años, pues a raíz de los pésimos resultados de la feria de Jalapa de 1721 el rey había ordenado que en esta ocasión, como en los viejos tiempos, la venta de las mercancías de la flota se hiciera en la ciudad de México. Pero el 10 de noviembre, tras hacer una larga escala en Jamaica, llegaba también al puerto veracruzano el *Royal Prince*, el navío de permiso inglés, que como se recordará, cargaba esta vez no 500, sino 650 toneladas, en virtud de las compensaciones a la Compañía ineptamente negociadas por Alberoni como parte de la Declaración de 1716.<sup>25</sup> Además de sus fardos, los ingleses cargaban en esta ocasión con una real cédula del 27 de septiembre de 1721, en la que el monarca admitía que en el asiento se había prometido tratar a los comerciantes británicos en Indias como si fueran súbditos de su Corona; por ende, gozaban también del derecho de los vasallos españoles de internarse en el virreinato y de vender sus mercancías en todas partes,<sup>26</sup> con los resultados que el Consulado preveía desde 1722.

Aparentemente bien enterados del peso que el rumor y el pánico parecían tener en la toma de decisiones por parte de los comerciantes novohispanos, aun antes de desembarcar los ingleses hicieron correr la voz acerca de las facultades que les concedía la cédula de 1721, y dispararon la inmediata reacción del Consulado. No había terminado de confirmarse la inminente llegada del *Royal Prince*, cuando el prior Francisco de Ugarte; los cónsules Francisco Sánchez de Tagle y

<sup>23</sup> El prior y cónsules Juan Bautista de Arozqueta, Juan Pérez de Albornoz y Francisco Sánchez de Tagle al apoderado Reynoso, México, 22 de septiembre de 1722, AGN, AHH, leg. 2025, f. 42v.

<sup>24</sup> J. J. Real Díaz, *Las ferias de Jalapa*, texto tomado de la primera edición, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1959, p. 61.

<sup>25</sup> Véase *supra*, p. 142.

<sup>26</sup> Geoffrey J. Walker, *Política española y comercio colonial 1700-1789*, traducción de Jordi Beltrán, Barcelona, Ariel, 1979, p. 166.

Francisco Franco Soto; los consejeros Juan Bautista de Arozqueta y Juan Pérez de Albornoz, y los diputados Juan Luis de Baeza, Diego de Ceballos Villegas, Domingo de la Canal, Miguel de Amazorraín y Francisco Pablo y Rivera ya se habían reunido para deliberar acerca de la estrategia a adoptar para contener a los extranjeros, y habían empezado por redactar una representación al rey y otra al Consulado de Cádiz solicitando, respectivamente, justicia y apoyo. Como es de suponerse, el argumento de la misiva enviada a los gaditanos se dirigía a señalar el inevitable fracaso de las ventas de la flota a menos que se lograra la prohibición de los ingleses, que de otro modo “se harán dueños de él, lo abastecerán de todo lo necesario y esta vecindad queda expuesta a experimentar el último exterminio de su perdición”, por lo que pedían a ese Consulado que se entendiera con el apoderado de los mexicanos para presentar un frente unido en Madrid.<sup>27</sup>

El Consulado se mostraba optimista respecto de que muy probablemente el marqués de Casafuerte escribiría también al rey en apoyo a su pretensión, y en efecto lo hizo así, como se verá un poco más adelante.<sup>28</sup> Pese a ello, hubo de dar “pase” o cumplimiento a la cédula de 1721 en que se confirmaban a los ingleses las facultades de internación y la exención de alcabala, si bien no dejó de obligarles a entregar en la Real Aduana de México fianzas suficientes para el caso de que las mismas se revocaran.<sup>29</sup>

La urgencia para detener a los británicos podía deberse a que los factores de la Compañía, decididos a arrebatarse el mercado a los almaceneros, mostraron a lo largo de su estancia en Nueva España no tener escrúpulos para recurrir a toda suerte de prácticas desleales o fraudulentas. La facilidad con que los factores ingleses daban salida a sus cargamentos podía deberse a su buena disposición para adelantar mercancías a crédito tanto a individuos como a sociedades, con plazos de pago de hasta dos años, y a negociar tasas de interés rebajadas hasta 5%.<sup>30</sup> A cambio los mercaderes locales, al parecer poco o nada temerosos de “contaminarse” por tratar con herejes, se prestaban con mucha frecuencia a arrostrar el riesgo de hacer pasar como suyos caudales en metálico y fardos de mercancía de los británicos, todo con el fin de evadir el pago de la alcabala al Consulado y de sacar la vuelta a la

<sup>27</sup> El prior y cónsules Ugarte, Sánchez de Tagle y Franco Soto al Consulado de Cádiz, México, 15 de noviembre de 1723, AGN, AHH, leg. 2025, f. 51v-52r.

<sup>28</sup> El prior y cónsules Ugarte, Sánchez de Tagle y Franco Soto al apoderado Reynoso, México, 15 de noviembre de 1723, AGN, AHH, leg. 2025; *cfr.* G. J. Walker, *op. cit.*, p. 167.

<sup>29</sup> El prior y cónsules Ugarte, Franco Soto y Fagoaga al apoderado Reynoso, México, 18 de enero de 1724, AGN, AHH, leg. 2025, f. 52r-52v.

<sup>30</sup> El prior y cónsules Vega, Fagoaga y Rubín de Celis al apoderado Reynoso, México, 15 de mayo de 1725, AGN, AHH, leg. 2025, f. 66v.

disputa acerca de la facultad de internación de los ingleses. La imposibilidad de perseguir y castigar eficazmente semejantes complicidades la admitía el propio Tribunal: en 1725, tras referir a su apoderado el caso de un arriero al que se había sorprendido transportando de México a Veracruz una “porción de plata” destinada a saldar los anticipos de dos mercaderes de la capital para los ingleses, y sobre la cual el Tribunal exigió las alcabalas correspondientes, que montaron nada menos que 90 000 pesos,<sup>31</sup> explicaban enseguida que habían desistido de investigar sobre más deudas de esta clase, no sólo porque los ingleses no dijese “que nosotros les averiguáramos sus dependencias sin necesidad”, sino por el gran número de comerciantes que estaban implicados, y por la importancia de algunos de ellos.<sup>32</sup>

A la par que los comerciantes novohispanos, los mismos flotistas españoles, a los que el Consulado había dirigido sus sentidos pedidos de ayuda en contra de la South Sea Company, hacían negocios a gran escala con los factores ingleses escudados en el tradicional privilegio que prohibía la apertura e inspección de los fardos de la flota para el cobro de la alcabala. Habiendo corrido la especie de que cierto flotista llamado Antonio Plazarte había comprado una considerable cantidad de géneros a los ingleses, el prior y cónsules habían conseguido obligarlo a abrir sus fardos, y bajo las encomiendas que traía de España habían aparecido los paquetes señalados con la marca de la Compañía; confrontado con la evidencia de su propia “maraña”, Plazarte había confesado “haberlo ejecutado por ahorrar la más alcabala que había de pagar por aforo”. Tratando de escarmentar a muchos a través del ejemplo, el Tribunal lo había condenado a pagar el doble de derechos por las piezas inglesas, y el doble por los efectos legítimos de la flota que había empleado para disimular los de sus socios británicos.<sup>33</sup>

Quizá la complicidad de los flotistas con los ingleses comprobada por el caso de Plazarte bien pudiera, en el caso de la flota de 1723, explicarse por la desesperación del comercio de España por la aparición de un temible rival. En 1724 hizo su arribada a Acapulco desde Manila el galeón *Santo Cristo de Burgos*, provocando con su cargazón el desplome de los precios de los productos de los flotistas, dejando a muchos en la precisión de quedarse varados en México, como ocurrió al regreso

<sup>31</sup> *Ibidem*. Si se calcula la alcabala sobre una tasa de 6%, puede estimarse en la sorprendente suma de 1 500 000 pesos el valor de las operaciones que los dos innominados correspondientes sostenían con sus acreedores ingleses. ¿Se trata de una intencional exageración del Consulado?

<sup>32</sup> El prior y cónsules Vega, Fagoaga y Rubín de Celis al apoderado Reynoso, México, 15 de mayo de 1725, AGN, *AHH*, leg. 2025, f. 67r.

<sup>33</sup> El prior y cónsules Vega, Rubín de Celis y Rivero al apoderado Reynoso, México, 7 de mayo de 1726, AGN, *AHH*, leg. 2025, f. 89r.

de la flota en mayo, o de apresurar el despacho de sus encomiendas asociándose con los británicos.<sup>34</sup> Según Geoffrey J. Walker, la situación absolutamente desventajosa del comercio de España frente a un mercado novohispano sobresaturado por las mercancías de la misma flota de 1723, las de Filipinas y las de los ingleses, habría sido la razón por la que el Consulado de Cádiz, forzado a trabajar en el despacho de un nuevo convoy en 1725, solicitó al rey que nuevamente la feria de la flota no se realizase en Orizaba, como se había pensado para sustituir a Jalapa, sino nuevamente, a la usanza tradicional, en la ciudad de México, con facultad para internarse en el reino a vender su cargamento. La Corona condescendió a la petición, y el marqués de Casafuerte, que pese al favor con que miraba al comercio de México prefería apoyar a los flotistas españoles antes que facilitar las cosas a los ingleses, obedeció las órdenes reales a la llegada de la flota, nuevamente comandada por Antonio Serrano, en septiembre de 1725.<sup>35</sup>

Con todo, la misma Corona no dejaba de dar razón a las denuncias del Consulado sobre la ya establecida colaboración de flotistas y novohispanos con la ordeña inglesa de plata, cuando en febrero de 1724 señalaba al marqués de Casafuerte que al tiempo de la partida de la flota de Serrano a Veracruz se había sabido en Cádiz "que la mayor parte de los negociantes extranjeros y aun diferentes españoles habían enviado y remitían por comisión a vecinos de la Veracruz y México sus mercaderías, con la precisa calidad de entregar sus retornos al navío inglés de permisión", situación que de generalizarse no podía sino conducir al "exterminio" del comercio de España, por lo que se daban órdenes terminantes para que no se embarcaran en navíos ingleses más caudales de ventas ajenas a las operaciones del asiento.<sup>36</sup> Es comprensible la impotencia que el Consulado experimentaba ante la escasa cooperación de los comercios hispánicos para hacer frente a los ingleses, y que explicaba así a su apoderado:

qué importa que se les prohíba el comercio internado si nosotros tenemos la desgracia, y ellos la habilidad de saber hacer que los mismos comerciantes flotistas y no flotistas a quienes perjudican les sirvan de cobertera para subir a su nombre los géneros de ingleses [a la capital], o con la solapa de que son venidos en la flota, con el socolor de que se les han comprado a los ingleses, y con uno o con el otro afectado

<sup>34</sup> Cfr. G. J. Walker, *op. cit.*, p. 168.

<sup>35</sup> Véase *ibidem*, p. 171-173.

<sup>36</sup> El rey al marqués de Casafuerte, Madrid, 10 de febrero de 1724, AGN, *Reales Cédulas Originales*, v. 44, exp. 64, f. 144-145. De cualquier manera, Casafuerte ya había detectado el problema antes de recibir las órdenes de Madrid y el 27 de marzo de 1724 había emitido un bando prohibiendo la embarcación de "procedidos" de comisiones de España en los navíos ingleses.

motivo ello es que suben su ropas para hacer su negocio, y que aunque en lo extrajudicial se sabe, pero en lo judicial no se puede probar, porque como estos son tratos secretos y aquellos con quienes ellos se entienden para hacerlos son cómplices del delito, tienen buen cuidado de no descubrirse los unos a los otros [...]<sup>37</sup>

Escuchando las quejas del prior y cónsules no puede menos que recordarse las que años atrás había proferido el duque de Linares acerca de la imposibilidad de desenredar las complicidades con las que los negociantes novohispanos burlaban las regulaciones de la Corona sobre el comercio de Filipinas. En otras palabras, el liderazgo almacenero estaba recibiendo de parte de los ingleses una probada de sus propias y tradicionales prácticas ilícitas. Del mismo modo, acostumbrados a negociar de manera extralegal los privilegios del Tribunal con las autoridades reales, el prior y los cónsules deben haber quedado desconcertados cuando el propio jefe de la factoría inglesa, Catlyn Thoroughgood, propuso al Consulado contratar extrajudicial y amistosamente el pago de sus alcabalas como éstas se cubrían por los flotistas peninsulares, “al tanto por fardo”, y no por aforo de géneros. Repuestos de su sorpresa, prior y cónsules rechazaron la proposición “como nociva del interés de este comercio”, sabedores de la derrota implícita en la equiparación de los ingleses con los flotistas, hasta entonces los únicos competidores legales del comercio mexicano.<sup>38</sup>

Frente a la intransigencia del Consulado, la Compañía no dudó en mostrar la propia acudiendo, como se ha mencionado antes, a los tribunales para recurrir a todas las decisiones reales sobre alcabalas e internación que le perjudicaran, y para recusar la jurisdicción consular en todos los asuntos relacionados con sus negocios en México. Particularmente en el caso de sus dependencias en Nueva España, los ingleses habían sabido remontar la desventaja de litigar dentro de un sistema legal y en una lengua desconocidos gracias a los servicios del irlandés Gerardo Moro, respetado abogado civilista y experto en materias comerciales, que residía en México desde 1711 cuando había venido como asesor jurídico del virrey duque de Linares.<sup>39</sup> Moro era escritor de

<sup>37</sup> El prior y cónsules Vega, Rubín de Celis y Rivero al apoderado Reynoso, México, 7 de mayo de 1726, AGN, *AHH*, leg. 2025, f. 89r.

<sup>38</sup> El prior y cónsules Ugarte, Franco y Fagoaga al apoderado Reynoso, México, 9 de mayo de 1724, AGN, *AHH*, leg. 2025, f. 53v.

<sup>39</sup> Gerardo Moro (puede suponerse que sea la versión hispanizada de su nombre, que tal vez fuera Gerard o Gerald Moore o More) era originario de Dingle, Irlanda, licenciado en ambos derechos por la Universidad de París, y en el civil por la de México, abogado registrado en la Real Audiencia de México y algo poeta, según se ve en los versos latinos que dedicó en 1715 a la muerte de la reina Luisa Gabriela de Saboya. Véase José Mariano Beris-



pluma ágil y letrado de convincente capacidad argumentativa, como lo muestra el memorial que imprimió en México en 1724 titulado *Informe en derecho sobre que la Compañía de el Real Assiento de la Gran Bretaña, establecida para la introducción de esclavos negros, en estas Indias, debe declararse libre, y exempta de la paga de los reales derechos, comprehendidos en el nombre de alcavala, en todos los puertos y demás lugares de la tierra adentro de esta América, por lo que toca a las ropas y mercaderías de sus navíos anuales, igualmente, como de sus negros [...]*.

En apariencia el memorial de Moro sólo se dirigía a demostrar que la Compañía no estaba obligada a pagar alcabala por las mercancías que había traído en 1715 el *Elizabeth*, el navío que había trasladado a los factores ingleses a Veracruz para dar inicio a las operaciones del asiento de negros, ni por la venta forzada de las mercancías que se le habían tomado a raíz de la represalia por la guerra de 1717-1719. Su verdadero propósito, sin embargo, era demostrar que el Consulado no había tenido nunca derecho a cobrar un real de impuestos a la Compañía, “de las mercaderías y ropas de sus navíos anuales, igualmente como de sus negros, en todos los puertos y demás partes de esta América, sin que por ello deba su Majestad bonificar rebaja alguna ni descuento del arrendamiento de los alcabaleros asentistas”.<sup>40</sup> Por si fuera poco, aseguraba que para ello no obstaba que en las condiciones del asiento no hubiera habido ninguna mención específica al respecto en el asiento negociado en Utrecht.

Para disgusto de los líderes almaceneros, Moro basaba su alegato no sólo en el estudio de las cláusulas del asiento firmadas en 1713 y ratificadas en 1716, sino también en el propio contrato de arrendamiento de alcabalas entre el Consulado y la Corona negociado en 1707. De acuerdo con el abogado, aunque no se hiciera mención específica en el tratado y condiciones del asiento de 1713 de la relevación de derechos en disputa, la naturaleza de las paces generales hacía suponer de antemano que la buena voluntad de los monarcas firmantes se extendía a todo lo que pudiera afectar a la otra parte; la alcabala no puede quedar fuera de esa generalidad. Por otro lado, si en la constitución misma de la Compañía se hacía alusión explícita a la participación del rey español en sus beneficios, ésta quedaba automáticamente exenta pues hasta en el mismo artículo 3 del encabezamiento de alcabalas de 1707 se especificaba que el monarca y su Hacienda no la lastarían. Agregaba enseguida que, si según la cláusula segunda del asiento la venta de esclavos quedaba exenta de alcabala, las mercancías mencionadas

táin de Souza, *Biblioteca hispano-americana septentrional*, México, Ediciones Fuente Cultural, 1947, v. III, p. 284.

<sup>40</sup> G. Moro, *op. cit.*, f. 8v.

en la cláusula 42 del mismo no podían ser distintas: pues el contexto convenía de “no haber diferencia alguna entre negros y géneros y sus productos”.<sup>41</sup>

Por otro lado, desechaba las objeciones a la pretensión inglesa basadas en la idea de que el rey no podía conceder exenciones tributarias atentatorias contra su propio patrimonio, pues el mismo monarca estaba interesado por los muchos millones que ganaría en el asiento, además de que no estaba concediendo exención a alguien que no gozara antes de ella, sino a una nación que nunca la había pagado por estar legalmente excluida, como lo estuvo hasta 1713, del comercio de Indias.<sup>42</sup> Moro afirma que la exención de alcabalas estaba implícitamente mencionada en el asiento de negros, pues al decir la cláusula 42 que los géneros podrían venderse “en el expresado tiempo de la feria, libres de todos derechos en Indias”, sólo podía referirse al único derecho de venta que se pagaba, y que no era otro en este caso que las alcabalas de México.<sup>43</sup> El único lugar de Nueva España en donde se hacía la feria en 1713 era la propia capital; luego la exención seguía siendo válida “aún hoy día, según la noticia de haberse desvanecido la planta de las ferias en Jalapa”.<sup>44</sup> El texto de la ley sería absurdo si no se aplicara en el único caso al que podía referirse. Finalmente, la licencia que daba el rey a los asentistas era para “comprar y vender”; si no fuera ése el objeto de la permisión, no tendría sentido traerse a cuento el relevo de los derechos que ordinariamente causaban esas operaciones.

De inmediato explicaba Moro por qué no podía aplicarse a la Compañía y su navío anual la generalidad del cobro de la alcabala defendida por el Consulado de México. Los artículos 2, 3 y 30 del encabezamiento de 1707, en lo tocante a la jurisdicción fiscal del consulado, la condición de generalidad del cobro a toda mercadería local y forastería, y la imposibilidad de modificar el contrato luego de su despacho, habrían quedado comprendidos dentro de la derogación por el tratado de 1713 de las leyes 8, libro 3, título 13, y 7, libro 9, título 27 de la *Recopilación* de Indias, que para efectos del asiento prohibían el comercio de extranjeros en las Indias. Además, cuando se ajustó el encabezamiento del Consulado, “estaba toda la cristiandad encendida en una guerra tan enconada que sólo Dios pudo saber el fin y para [sic] de ella”, a saber, que Inglaterra aceptaría la paz por medio del asiento.<sup>45</sup> No se podía pretender la vigencia de un ordenamiento que, amén de su derogación

<sup>41</sup> *Ibidem*, f. 15r.

<sup>42</sup> *Ibidem*, f. 22v.

<sup>43</sup> *Ibidem*, f. 27r.

<sup>44</sup> *Ibidem*, f. 27v.

<sup>45</sup> *Ibidem*, f. 30v-31r.

efectiva, no se correspondía más con la realidad que debía regular. Por fin, y a diferencia de las otras demandas, Moro no podía decir mucho en favor de la de internación de los ingleses, más que reseñar con maliciosa intención la disparidad de criterio al respecto exhibida por las autoridades metropolitanas y las coloniales, y la más reciente resolución real, favorable a la misma: a saber, la real cédula de 27 de septiembre de 1721, en que se ordenaba a gobernadores y oficiales reales no poner limitaciones a la libre internación de los factores de la Compañía en América, ni a la de las mercancías que traía el navío anual.<sup>46</sup>

La estrategia legal de los británicos dio repetidas muestras de eficacia, a juzgar por las quejas del Consulado. Por ejemplo, en 1723, el mismo día que el fiscal real dio vista a una real cédula que ordenaba a los factores de la Compañía pagar la alcabala correspondiente a las mercancías confiscadas y vendidas en la represalia de 1719, los ingleses habían presentado un recurso en contra ante la Audiencia de México. El Consulado se había negado a recibir traslado del mismo, porque con ello automáticamente se convertía en ordinario un pleito que debía haberse resuelto ejecutivamente en razón de las órdenes reales y del fuero privativo del Tribunal comerciante. Para su contrariedad, se enteraron de inmediato de que el recurso se les había admitido a los ingleses, pues el jefe de la factoría inglesa, aleccionado sin duda por su abogado, se había presentado en persona ante el virrey, su secretario y el fiscal, para denunciar la cédula como inválida por haberse obtenido debido a los informes “siniestros”, esto es, calumniosos, presentados al rey por Pedro Cristóbal de Reynoso y su hijo Juan José.<sup>47</sup>

Igualmente, la Compañía supo hacer uso de la proverbial lentitud de la justicia hispánica, abriendo múltiples frentes legales que no hacían sino dispersar las fuerzas de sus oponentes. ¿Cómo interpretar, si no, el empeño aparentemente inútil de los ingleses en el diferendo entre los comerciantes Martín de Amezcua y Antonio Gutiérrez de Linares, a raíz de la disolución de una sociedad comercial entre ambos administrada por el segundo? Cuando ambos acudieron en 1723 ante la autoridad judicial del Consulado para esclarecer lo que tocaba a cada uno en el finiquito, salió a la luz que Gutiérrez había comprado a los ingleses diversos efectos y géneros, que habían sido empleados a su vez para producir utilidades a la sociedad. En ese momento entró en escena la Compañía, demandando conocer del asunto para tener parte en su resolución, y apoyada por su juez conservador, el oidor José Joaquín de Uribe, quien solicitó que se le remitieran los autos de la causa. El

<sup>46</sup> *Ibidem*, f. 7.

<sup>47</sup> El prior y cónsules Ugarte, Sánchez de Tagle y Franco Soto al apoderado Reynoso, México, 15 de noviembre de 1723, AGN, *AHH*, leg. 2025, f. 50 v.

Consulado se negó, alegando que la función del juez conservador era asegurar el cobro de los arriendos y adeudos de los asentistas ingleses, y no atraer pleitos entre comerciantes. Para complicar más las cosas, el fiscal de la Audiencia apoyó a Uribe, dejando la resolución del asunto en manos del virrey. Finalmente el marqués de Casafuerte, apoyándose en el parecer de su asesor legal, dio la razón al Consulado; un año después la Corona ratificó su decisión, ordenando al conservador que no invadiese asuntos de la esfera privativa del tribunal mercantil.<sup>48</sup> Puede suponerse que, mientras asuntos como éste se resolvían, los factores británicos no perdieron el tiempo para cerrar el mayor número posible de negocios, lícitos e ilícitos, con mercaderes del interior del virreinato, flotistas y, como lo insinuaba el Consulado, no pocos almaceneros sin escrúpulos. Así no sorprende que el *Royal Prince*, al zarpar finalmente de Veracruz a finales de 1724, regresara a Londres con bodegas vacías de mercancía y llenas de plata por seis millones de pesos.<sup>49</sup> Para fortuna del liderazgo almacenero, la defensa de sus intereses no dejaba de coincidir, a pesar de todo, con la voluntad del gobierno metropolitano y de su máximo representante en México para acotar la penetración inglesa, lo que permitió oponer a partir de ese año un dique, así fuera provisional, al crecimiento de los negocios de la Compañía.

En efecto, comenzaba a ser notable la propensión que el virrey indiano de Nueva España parecía tener a favorecer a los líderes almaceneros, y particularmente el acuerdo en el que parecía encontrarse con la opinión del Consulado respecto de que la “altivez que va tomando esta nación [Inglaterra] contra la nuestra” era preocupante y de que convenía apresurarse a cortar sus “alas” para impedir que pudiese “remontarse tanto en nuestro hemisferio”. El 13 de noviembre de 1723 el virrey había escrito a Felipe V remitiendo las quejas de los mexicanos sobre la fuga de plata y la ruina de la minería que sobrevendría con la internación de los ingleses, y daba razón a los temores del Consulado refiriendo que de orden suya el general Antonio Serrano, acompañado por los oficiales reales de Veracruz, había visitado el *Royal Prince* y se había encontrado con que su cargamento excedía con mucho las 650 toneladas de la permisión. La recomendación de Casafuerte, las quejas del comercio de Cádiz, los argumentos de los mexicanos y la evidencia de que la Compañía ejercía la misma clase de competencia desleal contra los galeones de Tierra Firme llevaron finalmente a la Corona a derogar por real cédula del 11 de marzo de

<sup>48</sup> El rey al marqués de Casafuerte, Aranjuez, 2 de junio de 1724, que refrenda el decreto del virrey de 27 de agosto de 1723, AGN, *Reales Cédulas Originales*, v. 45, exp. 35, f. 127-130.

<sup>49</sup> G. J. Walker, *op. cit.*, p. 169.

1724 —ya firmada por Luis I en vez de Felipe V— la facultad de inter-nación que se había concedido en 1721 a los factores ingleses.<sup>50</sup>

El Consulado de México no ocultó su satisfacción cuando la orden arribó en agosto a Nueva España, y cuando en cumplimiento suyo Casafuerte emitió un bando ordenando la salida en ocho días de los ingleses de México rumbo a Veracruz. Escribiendo a Pedro Cristóbal de Reynoso, festejaban que este “padrastro inaguantable”, el “que más batería nos daba”, pareciera hallarse en vías de arreglo, y no dudaban de que buena parte del mérito le correspondía a la “prudencia, sagacidad y paciencia” con que su hijo Juan José se había manejado en la corte, “instruyendo a los señores ministros [del Consejo] lo justificado de nuestras pretensiones, a que se acrece el influjo de sujetos de superior esfera, amigos de vmd”.<sup>51</sup> Para el Consulado no quedaba duda de que se trataba de una victoria, pequeña pero significativa, en el resguardo de la exclusividad de sus mercados —y una demostración de que, pese a todo, el Consulado conservaba intacta parte de su influencia en el gobierno gracias a los “sujetos de superior esfera” de cuya protección gozaba.

Poco antes, en la segunda mitad de junio de ese mismo año, habían arribado las noticias oficiales de la abdicación de Felipe V en favor del príncipe de Asturias.<sup>52</sup> Los festejos de la jura, ejecutada formalmente el 25 de julio en México, se alargaron durante varias semanas con las distintas corporaciones de la capital —y las de las principales ciudades del interior del reino— disputándose el primer lugar en la fastuosidad y aparato de sus respectivas demostraciones de lealtad. El ir y venir de las reales personas en el trono debió parecer un buen motivo de festejo al Consulado de México, sobre todo si el primer decreto que les había sido dirigido por el nuevo monarca les daba un espaldarazo en su propia lucha contra los ingleses. Por ello, y con motivo de la jura, el prior Francisco de Ugarte y los cónsules Francisco Franco Soto y Francisco de Fagoaga firmaron el 15 de agosto de 1724 dos zalameras cartas, dirigidas respectivamente al marqués de Valero en su calidad de nuevo presidente del Consejo de Indias y al propio soberano.

<sup>50</sup> El rey al marqués de Casafuerte, Madrid, 11 de marzo de 1724, AGN, *Reales Cédulas Originales*, v. 44, exp. 83, f. 201-205.

<sup>51</sup> El prior y cónsules Ugarte, Franco y Fagoaga al apoderado Reynoso, México, 19 de agosto de 1724, AGN, *AHH*, leg. 2025, f. 54r-55v.

<sup>52</sup> José de Jesús Núñez y Domínguez, *Un virrey limeño en México (Don Juan de Acuña, marqués de Casa Fuerte)*, México, Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía, 1927, p. 302-305, da la fecha y reproduce la cédula de 3 de febrero de 1724 con que se comunicó la noticia el 19 de junio de ese año por el marqués de Casafuerte al Ayuntamiento de la ciudad de México.

En la primera el antiguo virrey de Nueva España era congratulado por el nuevo reinado y por sus recién estrenados cargos en la casa de la reina, y los parabienes se acompañaban con dos presentes, simbólicas manifestaciones de la riqueza novohispana, consistentes en ocho medallas conmemorativas de la jura del rey acuñadas en oro que se habrían de entregar a cada una de las personas de la familia real, y otras cien de plata para el propio Valero. En la segunda carta, el prior y los cónsules aseguraban a su rey que ellos mismos, si las obligaciones de sus empleos no les precisaran a quedarse en México, acudirían personalmente a la corte a felicitarlo por las circunstancias de tan fausto acontecimiento, y se prometían un reinado largo y dichoso bajo el nuevo monarca, que tan benigno se les mostraba. No duraría mucho el gusto: casi al mismo tiempo que el prior y los cónsules firmaban su misiva, Luis I agonizaba. Su muerte se conocería primero por rumores en enero de 1725, y luego por confirmación oficial a finales de marzo. La misma maquinaria que había organizado los festejos habría de ponerse de nuevo en marcha, esta vez para llorar al difunto, y para reiniciar el ciclo de las solemnidades de la monarquía, como lo había hecho durante los últimos doscientos años, y como lo haría por casi un siglo más.<sup>53</sup>

A lo largo de 1725 y 1726 el gozo del Consulado por las restricciones dictadas en contra de los británicos halló una vez más motivos para diluirse en la astucia con que los representantes de la Compañía compensaron su relegamiento a Veracruz. Los rezagos de mercancías del navío de permiso que al momento de su salida de México habían quedado pendientes, que no eran pocos ni de escaso valor en vista de los muchos tratos que los ingleses habían cerrado con mercaderes flotistas y del reino, obligaron a que se permitiera al factor John Pitt permanecer en la capital ocupado en la cobranza. La lentitud del factor para llevar a cabo su comisión comenzaba a desesperar al liderazgo almacenero, que tampoco veía llegar el momento para que se dictaminara en su favor en el asunto de la negativa inglesa a pagar alcabalas. Dejar que pasara más tiempo sólo presentaría a la Compañía más oportunidades para reconstituir y extender sus redes, como en mayo de 1726, cuando para desánimo del Consulado los factores presentaron una cédula real de 28 de julio de 1725, para que en cumplimiento de la condición 11 del asiento se les permitiera internarse en el reino únicamente para la venta de los negros de su concesión, con prohibición de cualquier otro comercio.

El prior y los cónsules no se engañaban respecto de que la supuesta restricción sería aprovechada por enésima vez por los ingleses para

<sup>53</sup> Véase *ibidem*, p. 299-381, para una extensa recopilación bibliográfica y documental de la jura y exequias de Luis I en Nueva España.

hacer negocios bajo cuerda en el interior del país y continuar rellenando de plata el navío de permiso.<sup>54</sup> Ante semejante cadena de avances y retrocesos, el Consulado parecía convencido de que la única forma de ganar definitivamente la partida era obteniendo despachos reales a los que no pudieran oponérseles subterfugios legales en México, donde el tejido de intereses británicos era ya demasiado denso y eran muchos los interesados en la permanencia de la Compañía. Como se había instruido ya al apoderado Reynoso en diciembre de 1725,

los ingleses no sólo en Madrid tienen valedores, y en lo que no es a su propósito no dejan piedra por mover y no quieren tener más juez que el que quieren que lo sea, y el que según el negocio que se trata les conviene; como lo tienen bien manifestado en los autos de la alcabala, y por más cédulas que tengamos a nuestro favor, aún no nos aseguramos de que se nos dé cumplimiento de ellas ni de que ellos las pretendan contestar como sucede en las de alcabalas e internación, pero en todo caso es bueno aforrarnos de reales despachos y llevar la nuestra encima [...]<sup>55</sup>

Para fortuna de los líderes del comercio mexicano, la volatilidad de la política internacional europea de la década de 1720 vino pronto en auxilio del amenazado monopolio del Consulado. Como se ha mencionado atrás, la firma en abril de 1725 de la paz entre el rey de España y el emperador no sólo había significado la disolución de los últimos restos de la vieja alianza antiborbónica de la guerra de Sucesión. Bien pronto vio la Gran Bretaña que sus grandes ganancias de Utrecht, como la ocupación de Gibraltar o el propio asiento de negros en América, corrían grave riesgo frente a una España que acababa de asegurarse las espaldas en Viena, por lo que se aprestó a defenderlas en contra de cualquier golpe de mano español. En mayo de 1726 una escuadra inglesa al mando del almirante Hosier fue despachada hacia las Indias a bloquear Portobelo en Panamá, con el propósito de boicotear la feria de los galeones de Tierra Firme e impedir su regreso a España; y no menos importante, para proteger al navío de permiso, el *Royal George*, de su posible captura mientras continuaba comerciando con los mercaderes venidos de Lima.<sup>56</sup>

Previendo que la paz con Austria conduciría tarde o temprano a la guerra con los británicos, la Corona había empezado tan pronto como

<sup>54</sup> El prior y cónsules Vega, Rubín de Celis y Rivero al apoderado Reynoso, México, 7 de mayo de 1726, AGN, AHH, leg. 2025, f. 85r.

<sup>55</sup> El prior y cónsules Vega, Fagoaga y Rubín de Celis al apoderado Reynoso, México, 13 de diciembre de 1725, AGN, AHH, leg. 2025, f. 76v.

<sup>56</sup> J. del Campo Raso, "Memorias...", en Vicente Bacallar y Sanna, *op. cit.*, p. 392; G. J. Walker, *op. cit.*, p.195-196.



marzo de 1726 a prevenir al respecto a su virrey en Nueva España, llegó inclusive a enviar instrucciones detalladas para proceder a la represalia contra los bienes de la South Sea Company y a la detención de sus factores tan pronto como se supiera de una agresión en contra de España, pero al mismo tiempo solicitándole manejarse con prudencia frente a rumores no confirmados de hostilidades, para no incurrir en abusos que pudieran después servir a los ingleses como motivo de reclamación.<sup>57</sup> La caída del duque de Ripperdá en mayo de ese mismo año y los consiguientes movimientos ministeriales, al instalar definitivamente a Patiño en la Secretaría de Marina e Indias, no hicieron sino apresurar los preparativos bélicos españoles. En junio, habiéndose confirmado la salida de Hosier hacia las Indias, se enviaban órdenes para poner en pie de guerra a todas las guarniciones del Caribe,<sup>58</sup> y en agosto, como confirmando los temores de Londres respecto de las reacciones españolas, Patiño mandó a Casafuerte que retuviera cualquier navío de permiso del asiento que llegara a tocar Veracruz y “otro cualquier efecto considerable que pueda pertenecer a ingleses”. Se trataba de una auténtica toma de rehenes que pretendía desalentar atentados de la armada británica en contra del regreso a España de la flota del general Serrano y de los galeones de Tierra Firme, que de todos modos ya estaban atrapados en Portobelo.<sup>59</sup>

Entretanto la crisis desembocaba en un conflicto abierto, y con Serrano detenido forzosamente hasta el invierno en Veracruz, los perjuicios causados por la presencia inglesa al monopolio del Consulado a lo largo de 1726 estuvieron lejos de desaparecer. Las medidas precautorias tomadas por el virrey luego que comenzó a recibir instrucciones de Patiño significaron inevitablemente gastos que obligaron a Casafuerte, en ejercicio de una de las condiciones del asiento de las alcabalas, a solicitar en 1726 al Consulado el adelanto de 2/3 de la renta anual que el tribunal consiguió aportar, según se explicó a Reynoso, “con algunos trabajos”, que hubieran sido menos de haber pagado ya la Compañía algo de los 90 000 pesos de alcabalas que la habían sorprendido intentando defraudarle.<sup>60</sup>

<sup>57</sup> El rey al marqués de Casafuerte, El Buen Retiro, 26 de marzo de 1726, recibida en julio del mismo año, donde se previene al virrey de la posibilidad del conflicto de ingleses y se le ordena aprontar recursos para la defensa de Nueva España y las islas de Barlovento, AGN, *Reales Cédulas Originales*, v. 45, exp. 62, f. 194-197; el rey al marqués de Casafuerte, El Buen Retiro, 26 de marzo de 1726, que transcribe el instructivo con el procedimiento de represalia incluido en reales cédulas de 14 de septiembre y 25 de octubre de 1718, AGN, *Reales Cédulas Originales*, v. 45, exp. 63, f. 214-220.

<sup>58</sup> José Patiño al marqués de Casafuerte, Madrid, 5 de junio de 1726, AGN, *Reales Cédulas Originales*, v. 45, exp. 112, f. 407-413.

<sup>59</sup> José Patiño al marqués de Casafuerte, Balsaín, 28 de agosto de 1726, AGN, *Reales Cédulas Originales*, v. 45, exp. 128, f. 452-454.

<sup>60</sup> Véase *supra*.

El estallido de la guerra en Europa podría poner un remedio a la situación del comercio, pero según su propia expresión, no poco *ardía* al prior y cónsules que, mientras la posibilidad del conflicto aplazaba la resolución de todas las peticiones del Consulado con los ingleses, éstos “se están holgando con nosotros sin pagarnos lo que nos deben y haciendo negocio en el reino y paseándose en esta corte como si no fueran enemigos sino que estuviesen muy de paz”.<sup>61</sup> Con desesperación referían a su vez al Consulado de Cádiz que los ingleses, pese a los rumores bélicos, en vez de “acelerar sus ventas, recoger sus caudales, y ponerlos en salvo están tan despacio que no parece que les urge nada de lo referido, misterio tiene aunque no sabemos cuál”.<sup>62</sup> ¿Contarían acaso los negociantes ingleses con seguridades de su gobierno de que las hostilidades no estallarían de inmediato pese a su aparente inminencia?

En semejantes apreturas, con las órdenes reales valiendo menos que papel mojado al cruzar el Atlántico, y con la defensa de sus intereses estancada en los tribunales y en el Consejo, los líderes del Consulado de México necesitaban con urgencia algo más que palabras (“la verdad cuando llega a Madrid llega cansada”, se decía entonces) para negociar un respiro a la amenaza inglesa, y quizá otras ganancias. La posibilidad vino tan sólo unos días después.

*“Hasta las llaves de sus casas”: un millón de pesos para el rey*<sup>63</sup>

Consecuente con la postura acerca de la presencia británica que había manifestado al rey desde 1723, Casafuerte continuó brindando su apoyo al Consulado en la medida de sus posibilidades; tres años después seguía alertando a la metrópoli acerca de los graves inconvenientes de la permanencia e internación de los ingleses en lo tocante “a la religión y las buenas costumbres, como por el perjuicio y desazón con que viven los comerciantes de ambos reinos”.<sup>64</sup> Pero de una naturaleza totalmente distinta fue la iniciativa puesta en práctica por Casafuerte cuando al

<sup>61</sup> El prior y cónsules Vega, Rubín y Rivera al apoderado Reynoso, México, 20 de agosto de 1726, AGN, *AHH*, leg. 2025, f. 103r.

<sup>62</sup> El prior y cónsules Vega, Rubín y Rivera al Consulado de Cádiz, México, 20 de agosto de 1726, AGN, *AHH*, leg. 2026, f. 106r-107r.

<sup>63</sup> La documentación oficial sobre el préstamo de 1726 se halla en AGN, *AHH*, leg. 213, exp. 3. Sobre este préstamo confróntense mi relato y análisis con los de Guillermina del Valle Pavón, *El Consulado de Comerciantes de la ciudad de México y las finanzas novohispanas, 1592-1827*, tesis de doctorado en Historia, El Colegio de México, 1997, p. 118-122.

<sup>64</sup> El marqués de Casafuerte al rey, México, 15 de agosto de 1726, citado en el rey al marqués de Casafuerte, Buen Retiro, 5 de abril de 1727, AGN, *Reales Cédulas Originales*, v. 46, exp. 42, f. 73-74.

mediar el mes de agosto de 1726 recibió instrucciones del rey fechadas el 6 de junio anterior para reunir a la brevedad *un millón de pesos* y remitirlo a España en la primera oportunidad, con el supuesto objeto de ayudar en la defensa de la metrópoli en contra de una posible agresión inglesa; en su carta el rey urgía al gobernante a “ganar los instantes en esta importancia, valiendos para ello de cualesquiera caudales o efectos de mi Real Hacienda que hubiese en las cajas reales de ese reino [...] en la forma que juzgareis de más utilidad y prontitud, practicando para su logro todos los arbitrios imaginables, para lo cual os doy plena y absoluta facultad, sin que por ningún tribunal ni ministro mío de ese reino se os pueda embarazar su ejecución”.<sup>65</sup>

El 23 de agosto el marqués de Casafuerte dirigió al prior y cónsules del Consulado de México un decreto en el que les hacía saber de la emergencia en que se encontraba el rey, y que “teniendo presente la lealtad, celo y honor conque el cuerpo del comercio se ha acreditado en este reino en otras iguales urgencias, dando tan señaladas muestras de amor a su majestad, socorriéndole en las mayores necesidades como fieles vasallos, espero que lo ejecuten ahora”, por lo que les ordenaba convocar de inmediato a junta general del comercio, para que asistidos por el oidor Pedro Malo de Villavicencio, ese año juez de alzadas, expusieran a sus colegas la necesidad urgente del monarca y les solicitaran por vía de préstamo el referido millón de pesos, servicio del que resultaría “la gloria al Consulado y comercio de que ningunos vasallos están más prontos a concurrir con sus haberes y fuerzas a lo que es del agrado de su majestad y defensa de la monarquía”.

Si se atiende al contexto europeo, resulta evidente que en lugar de precauciones defensivas lo que Felipe V tenía en mente era la demolición del sistema de Utrecht empezando por la de las fortificaciones inglesas en Gibraltar, para lo que era indispensable contar urgentemente con recursos extraordinarios una vez que con cualquier pretexto estallase la guerra con Gran Bretaña. Pero para los súbditos mercaderes del otro lado del océano las necesidades del rey tendrían un significado muy distinto, puesto que el virrey, sabedor de que se necesitaba algo más que promesas de gloria para obtener la cooperación de los hombres de negocios, ofrecía que para el más rápido reembolso del préstamo el Consulado podría tomar para sí la renta anual de las alcabalas, dándosele certificación en el mismo momento del depósito del millón en las cajas reales de haber cubierto el importe de la renta hasta el día que cubriera el préstamo —es decir, tres años y medio—;

<sup>65</sup> El rey al marqués de Casafuerte, Madrid, 6 de junio de 1726, AGN, *Reales Cédulas Originales*, v. 45, exp. 113, f. 414-415.

“dando yo mi palabra en nombre de su majestad, de que se cumplirá, y no habrá alteración en la satisfacción y modo con que se observará esta paga, y me parece superfluo expresar otras razones al Real Tribunal del Consulado y comercio para que luego apronte este millón, porque las tiene bien comprendidas, y porque sería especie de desconfianza de su autenticada puntualidad y celo del real servicio”.<sup>66</sup>

Aunque el prior Vega y los cónsules Rubín de Celis y García de Rivero mostraron casi de inmediato y por escrito<sup>67</sup> su anuencia a convocar al empréstito solicitado por el virrey, no podían pasar por alto que una cosa eran las facilidades ofrecidas a la dirigencia del Consulado para la redención del préstamo, y otra recolectarlo entre los miembros del comercio con la prontitud requerida por el rey. En una junta particular el 27 de agosto del núcleo duro de la dirigencia del Consulado, el prior y los cónsules; los consejeros Francisco de Ugarte y Francisco de Fagoaga, y los diputados Juan Luis de Baeza, Francisco Antonio Sánchez de Tagle y Martín de Zavalza, junto con media docena de ex priores y ex cónsules,<sup>68</sup> pulsaron las primeras dificultades: además de la ausencia notoria en la reunión de varios miembros del liderazgo almacenero, lo que podía quitar sin duda legitimidad a su resolución, los almaceneros se hicieron cargo de que la reciente salida de la flota de Serrano a La Habana había dejado a la mayor parte del comercio sin circulante disponible. Aun en el supuesto de que se lograran recaudar algunos caudales en una junta general del comercio, sería inevitable que prior y cónsules solicitaran por todos lados dineros a réditos para poder juntar el millón solicitado y desempeñarse del compromiso adquirido.<sup>69</sup> Las dificultades para la colecta se materializaron casi de inmediato, cuando en diecisiete sucesivas y agotadoras juntas, efectuadas desde el 31 de agosto hasta el 14 de septiembre de 1726, se convocó primero a la crema del comercio, después a los hombres de segundo y tercer orden y a los flotistas estantes en México, y por fin

<sup>66</sup> Decreto del virrey marqués de Casafuerte, México, 23 de agosto de 1726, AGN, *Reales Cédulas Originales*, v. 45, exp. 113, f. 415-416. Véase también Guillermina del Valle Pavón, *El Consulado de Comerciantes...*, p. 118.

<sup>67</sup> Auto del prior Juan Ignacio de la Vega y los cónsules Juan Rubín de Celis y Gaspar García de Rivero, México, 26 de agosto de 1726, AGN, *AHH*, leg. 213, exp. 3, f. 3.

<sup>68</sup> La lista de los convocados en AGN, *AHH*, leg. 213, exp. 3, f. 6. No asistieron los consejeros Pedro de Otero Bermúdez y Gaspar de Alvarado. Los antiguos priores y cónsules asistentes fueron Lucas de Careaga, Miguel de Amazorraín, Bernardo de Marriátegui, Juan Pérez de Albornozy y Francisco Franco Soto, mientras que estuvieron ausentes Juan Bautista de Arozqueta, Juan Bautista López, Juan Miguel de Vértiz, Diego de Ceballos Villegas, Luis de Monterde, Pedro Ruiz de Castañeda y Nicolás de Eguiara y Eguren.

<sup>69</sup> Junta particular del comercio, México, 27 de agosto de 1726, AGN, *AHH*, leg. 213, exp. 3, f. 4r-5r.

hasta a los dueños de panaderías, cererías, tocinerías y cacahuaterías, y a los tenderos de cajones y portales de toda la ciudad.<sup>70</sup>

No aprovechaba demasiado que desde el inicio de la colecta el oidor Malo de Villavicencio asistiera con su imponente catadura<sup>71</sup> en auxilio del prior y cónsules a todas las juntas, para explicar a los asistentes “con grande claridad el efecto de dicho decreto y préstamo del millón que en él se expresa, las seguridades de su paga, y el fin tan urgente y justo para que se pide, esforzándolos y alentándoles por todos medios de suavidad y de conminaciones al mayor adelantamiento de sus ofertas”.<sup>72</sup> Tampoco servía de mucho que se diera a cada uno de los contribuyentes un pagaré impreso firmado por el prior y los cónsules comprometiendo el pago de la suma prestada sobre la renta de las alcabalas; ni que por orden del oidor se asentara amenazadoramente al final del acta de cada junta que los ofrecimientos de caudales logrados habían costado “gran mortificación y trabajo”, y “gran discreción en la tolerancia de muchas indiscreciones de los concurrentes, de quienes de mandato de su señoría quedaron algunos en blanco sin expresarse las cantidades que ofrecieron por considerarse nada correspondientes a su posibilidad, reservándose en cuanto a ellas para tomar el medio conveniente”.<sup>73</sup>

A diferencia de lo ocurrido en ocasión de los préstamos y donativos de la guerra de Sucesión, el comportamiento de los grandes hombres del comercio frente a la demanda del virrey fue mucho menos homogéneo.<sup>74</sup> Si bien Vega, Rubín y Rivero, en descargo de sus obligaciones como autoridades de la corporación, habían tratado de sentar buen precedente ofreciendo cada uno 10 000 pesos, a la par que los asistentes

<sup>70</sup> Las actas de las juntas con los aportes ofrecidos por los convocados en AGN, *AHH*, leg. 213, exp. 3, f. 8v en adelante. Cada acta inicia refiriendo el motivo de la reunión y la exhortación de las autoridades a los convocados a prestar caudales, para recoger en seguida la lista de asistentes y las cantidades ofrecidas por cada uno, y concluye con las firmas del juez de alzadas, del prior y cónsules y del escribano del consulado.

<sup>71</sup> A juzgar por su retrato, pintado algunos años después por José de Ibarra, hoy en el Museo Nacional del Virreinato, en Tepotzotlán.

<sup>72</sup> Junta general del 2 de septiembre de 1726, AGN, *AHH*, leg. 213, exp. 3, f. 32.

<sup>73</sup> *Ibidem*, f. 34.

<sup>74</sup> La excepción fueron los flotistas residentes en la capital, quienes, como había ocurrido consistentemente en los préstamos y donativos solicitados en México desde la guerra de Sucesión, se excusaron en su mayoría a contribuir en esta ocasión alegando muchos no tener “ni un peso” por “no haber vendido, y otros por haber fiado sus mercaderías a plazos que no están cumplidos y no podían cobrar”: Junta general de los flotistas estantes en la capital, México, 12 de septiembre de 1726, AGN, *AHH*, leg. 213, exp. 3, f. 55r-56r. Entre los pocos flotistas que contribuyeron estuvo nada menos que el mismo Antonio Plazarte que había sido multado por el Consulado por ayudar a los ingleses a evadir la alcabala, el cual prestó mil pesos con la condición de que se le devolviesen para la ocasión del primer navío (“las primeras banderas”) que partiese con caudales de Veracruz rumbo a España. Acaso pretendía restaurar su prestigio personal, dañado luego del descubrimiento de sus dudosos tratos.

a la junta particular ofrecían entre 6 000 y 8 000 pesos, otros mercaderes notables manifestaron su rechazo al compromiso asumido por la dirigencia con el virrey faltando a las reuniones, u ofreciendo cantidades que Malo y el prior y los cónsules consideraron inaceptables. Así, al ex cónsul Nicolás de Eguiara se le rechazaron mil pesos y sólo con presiones terminó prestando el doble, y al general Francisco de Echeveste, prócer del comercio con Filipinas, no se le admitieron 2 000 pesos y acabó prestando 5 000, sólo a condición de que se le pagaran a tiempo para poder acudir al despacho del galeón de Manila.<sup>75</sup> En una nueva junta de consejeros y diputados convocada el 19 de septiembre para analizar los resultados de la colecta, varios almaceneros, quizá molestos porque algunos de sus colegas de mayores posibilidades no contribuían al parejo que los demás, sugirieron que se les sacara una contribución importante, por ejemplo, a Luis de Monterde y al banquero de plata Francisco de Valdivielso, aunque sólo este último terminó prestando 10 000 pesos.<sup>76</sup> Igualmente frustrante resultaba atestiguar que algunos individuos de respeto se retractaban posteriormente de lo ofrecido durante las juntas, como el diputado Juan Luis de Baeza que el 12 de septiembre había prometido 10 000 pesos, sólo para escribir discretamente dos semanas después al prior y los cónsules que sentía mucho ya no poder ofrecer más que 5 000, por lo que pedía que se le sustituyera la boleta de recibo con la suma correspondiente.<sup>77</sup>

El balance, tal y como lo había previsto la primera junta particular, resultó decepcionante: para finales de 1726 un total de 289 individuos del comercio de la capital habían contribuido al préstamo sin que llegaran a recaudarse efectivamente entre todos más que 412 400 pesos, y el prior y los cónsules, con el acuerdo del resto de la dirigencia, decidieron no forzar más al gremio exigiendo incrementos de las contribuciones individuales.<sup>78</sup> Muchas razones, interesantes para conocer las prácticas y la mentalidad de los comerciantes, contribuyeron a explicar lo sucedido, y la decisión final del liderazgo comerciante. En primer lugar

<sup>75</sup> "Memoria de las personas que concurrieron a el empréstito del millón de pesos que el Excelentísimo Señor Virrey de esta Nueva España pidió prestado al comercio de esta ciudad para socorro de Su Majestad; y cantidades que por el Real Tribunal del Consulado se han recogido para dicho suplemento y de que lo han hecho las personas siguientes en el presente año de 1726", AGN, *AHH*, leg. 213, exp. 3, f. 63r-68r.

<sup>76</sup> Junta particular del 19 de septiembre de 1726, AGN, *AHH*, leg. 213, exp. 3, f. 48r-52r.

<sup>77</sup> Recibo impreso por 10 000 pesos otorgado por el prior y los cónsules Vega, Rubín y García de Rivero a Juan Luis de Baeza, México, 12 de septiembre de 1726, y nota de Juan Luis de Baeza, México, 26 de septiembre de 1726, AGN, *AHH*, leg. 213, exp. 3, f. 68.

<sup>78</sup> "Memoria de las personas que concurrieron a el empréstito del millón de pesos...", AGN, *AHH*, leg. 213, exp. 3, f. 68r; los votos y parecer final de la dirigencia en la Junta particular del 19 de septiembre de 1726, AGN, *AHH*, leg. 213, exp. 3, f. 50-52r.

estaban las eminentemente pragmáticas, según manifestó el Consulado en lastimera representación dirigida al marqués de Casafuerte a principios de octubre: la mayoría del comercio había invertido sus caudales propios en la compra de las mercancías de la flota, o en el envío a España de facturas o de escrituras a riesgo de mar; la plata de la Casa de Moneda o era del rey, o siendo de particulares había salido de la ciudad para avíos de minas y haciendas, pagos de libranzas de otras plazas del interior, de embarques de cacao en Campeche y Veracruz y otras correspondencias de encomenderos y vecinos de la ciudad y del resto del reino.<sup>79</sup> En este sentido, poco podían lograr las presiones para sacar dinero de donde no lo había, y se comprendía la desesperación de los comerciantes que durante una de las juntas habían respondido a las amenazas de Malo de Villavicencio arrojando sobre la mesa las llaves de sus “casas, almacenes, tiendas y bodegas”, para que se pudiera verificar que allí se encontrarían sólo géneros, y nada de reales.<sup>80</sup>

Junto con las anteriores estaban consideraciones que afectaban profundamente al prestigio de los negociantes: muchos habían llevado mal el tener que confesar abiertamente, ante el apremio a contribuir al préstamo, sus deudas y el poco tiempo que tenían para pagarlas, haciendo públicas así sus dependencias cuando “el crédito de los comerciantes consiste en que se ignoren”. Otros más, obligados a reunir dinero con prontitud para cumplir con su obligación de vasallos, habían tenido que vender en condiciones desventajosas las existencias de sus almacenes. Muchos, imposibilitados de acudir a este expediente, habían tenido que pedir prestado para no defraudar el compromiso públicamente adquirido, y no faltaban quienes habían vendido a otros comerciantes por la mitad o a dos tercios de su valor el recibo otorgado por el Consulado, bien por estar faltos de liquidez para sus propios negocios luego de haber prestado al rey, bien por el “melancólico juicio” de que, pese a las promesas del virrey, el empréstito no sería reintegrado.<sup>81</sup>

Pero, como había dicho acertadamente en una de las juntas particulares el consejero Francisco Franco Soto, “no se satisfacía a su excelencia con decirle que no hay”,<sup>82</sup> y más cuando el virrey ya había escrito de nuevo al Consulado desde el 9 de septiembre para cuestionar al comercio sobre la tardanza en la recolección del préstamo y para

<sup>79</sup> El prior y cónsules Vega, Rubín y Rivera a Sebastián de Echeverría y Orcolaga, México, 20 de septiembre de 1726, e informe del prior y los cónsules al virrey marqués de Casafuerte, México, 2 de octubre de 1726, AGN, *AHH*, leg. 2026, f. 108r y 117v-123r, respectivamente.

<sup>80</sup> AGN, *AHH*, leg. 2026, f. 119v.

<sup>81</sup> AGN, *AHH*, leg. 2026, f. 120r.

<sup>82</sup> Junta particular del 19 de septiembre de 1726, AGN, *AHH*, leg. 213, exp. 3, f. 50v.



estrecharlo de nuevo al cumplimiento de su decreto.<sup>83</sup> Desde el principio, el prior y los cónsules habían previsto la necesidad de acudir a distintas fuentes de crédito para aprontar los caudales necesarios para el préstamo. En condiciones normales éstas menudeaban en la capital y eran la base ordinaria de la actividad mercantil: cofradías, cabildos, congregaciones y conventos, al igual que diversos juzgados civiles y eclesiásticos, otorgaban dinero a réditos de sus fondos, manejando una cartera más o menos amplia de deudores de acuerdo con sus posibilidades. Por desgracia, para esta ocasión muchas de esas arcas, que habían suplido de crédito al mismo Consulado en otros apuros de la corporación,<sup>84</sup> habían quedado casi exhaustas, debido a que los mercaderes ya se habían valido de ellas para invertir en la recién despachada flota de Serrano: la Inquisición, el Juzgado de Bienes de Difuntos y el Cabildo Catedralicio de México no tenían ya nada que prestar; muy poco se pudo sacar de los conventos de religiosas sujetos al ordinario pese a la buena disposición del arzobispo, de las archicofradías del Santísimo Sacramento y del Rosario, de los Terceros de San Francisco y de los carmelitas de Toluca.<sup>85</sup>

Ante este panorama, el prior y los cónsules demostraron un especial interés en cumplir con el compromiso con Casafuerte, al recurrir a una serie de expedientes inusitados y casi desesperados para completar el préstamo, mientras continuaban ofreciendo como garantía de pago la cesión temporal de la renta de alcabala que el virrey había hecho al Consulado. Gracias a los oficios y contactos del oidor Malo, se consiguió un préstamo de 16000 pesos del obispo de Puebla Juan Antonio de Lardizábal,<sup>86</sup> y se pudieron tomar algunos caudales de los que se hallaban en depósito por diversos litigios ante la Audiencia. De los dineros para compra de maíz para el pósito de la ciudad de México se le facilitaron 10000 pesos al Consulado, aunque con la condición

<sup>83</sup> Decreto del marqués de Casafuerte, México, 9 de septiembre de 1726, AGN, *Reales Cédulas Originales*, v. 45, exp. 113, f. 417.

<sup>84</sup> Véase la relación de préstamos con los que el Consulado afianzó en 1722 la renovación del arriendo de alcabalas, en Guillermina del Valle, *El Consulado de Comerciantes...*, p. 114.

<sup>85</sup> La relación de estas corporaciones en informe del prior y cónsules al virrey marqués de Casafuerte, México, 2 de octubre de 1726, AGN, *AHH*, leg. 2026, f. 117v-121r. Las negativas del Juzgado de Bienes de Difuntos y del cabildo eclesiástico de México en el oidor José Gutiérrez de la Peña, juez de Bienes de Difuntos, al prior y cónsules, México, 3 de septiembre de 1726, y decreto del deán Antonio de Villaseñor y Monroy para que se informe al Consulado de la imposibilidad del Cabildo para satisfacer su petición, México, 13 de septiembre de 1726, AGN, *AHH*, leg. 213, exp. 3, f. 16r-16v y 46r, respectivamente.

<sup>86</sup> El oidor Pedro Malo de Villavicencio al obispo de Puebla, México, 15 de septiembre de 1726, y el obispo de Puebla a Pedro Malo de Villavicencio, Puebla, 16 de septiembre de 1726, AGN, *AHH*, leg. 213, exp. 3, f. 54r-55v y 56r-56v, respectivamente.

estricta de que tendrían que pagarse al inicio del año siguiente, como en efecto hubo de hacerse.<sup>87</sup>

Una inesperada veta de recursos surgió muy probablemente a través de las redes propias de negocios de los dirigentes de la corporación en Oaxaca, cuando el cabildo de Antequera consintió en prestar al Consulado 13 000 pesos del legado testamentario de un tal Juan Gómez Márquez destinado a la obra de la atarjea y conducción de agua a esa ciudad, mientras que el obispo de esa diócesis, fray Ángel Maldonado, consentía en prestar otros 30 000 que por la misma testamentaría se habían aplicado a la fábrica de su catedral.<sup>88</sup> Por medio de libranzas de distintos sujetos del comercio de Oaxaca en contra de correspondientes de la capital se pagaría en México el monto total del préstamo oaxaqueño, mientras que a través del tesorero de Cruzada y depositario de la renta de tributos en aquella ciudad se aseguró en principio la entrega periódica al cabildo y a la catedral de Oaxaca de los recursos necesarios para la prosecución de sus respectivas obras.<sup>89</sup>

Como resultado final de las diversas solicitudes del Consulado, para octubre de 1726 se habían reunido un total de 600 000 pesos del total de un millón solicitados por el rey, que se le remitieron de inmediato, junto con otros fondos que el virrey extrajo de distintos ramos de la Real Hacienda. A principios del año siguiente, y luego de otro esfuerzo financiero, la corporación había complementado el millón, pero a costa de echar mano de los fondos de la contribución de avería recaudada por el Consulado para sufragar sus gastos administrativos,

<sup>87</sup> El oficio para el reintegro del préstamo y la contestación del Consulado en: el corregidor Gaspar Madrazo Escalera y los regidores Luis Miguel Moreno de Monroy y Joseph Antonio Dávalos y Espinosa, jueces del pósito, al prior y los cónsules, México, 15 de enero de 1727, y el prior Miguel de Amazorraín y los cónsules Gaspar García de Rivero y Domingo Mateos a los jueces de pósito, México, 23 de enero de 1727, AGN, *AHH*, leg. 213, exp. 3, f. 69r-69v.

<sup>88</sup> El prior y cónsules Vega, Rubín de Celis y Rivero al obispo de Oaxaca fray Ángel Maldonado, México, 29 de septiembre de 1726; el prior y cónsules Vega, Rubín de Celis y Rivero al cabildo, justicia y regimiento de la ciudad de Antequera de Oaxaca, México, 29 de septiembre de 1726, AGN, *AHH*, leg. 2025, f. 110v-111v, 113-114. Copia de la certificación de reintegro en la contaduría de tributos de México de 7 621 pesos entregados por el depositario de esa renta en Oaxaca, extendida por el contador José Luis de los Ríos el 31 de marzo de 1727, en AGN, *AHH*, leg. 213, exp. 3, f. 71v-72v.

<sup>89</sup> Véase el prior y los cónsules Vega, Rubín de Celis y Rivero a Miguel de Torres Landaverro, Pedro Silvestre González y Juan de Lazarte, apoderados del Consulado de México en Oaxaca, México, 29 de septiembre de 1726, AGN, *AHH*, leg. 2026, f. 114v-117r. El Consulado obtuvo otros 10 000 pesos adicionales en Oaxaca, de lo dejado por el mismo Juan Gómez Márquez para la celebración de los maitines de la octava de Corpus: véase el prior y cónsules Vega, Rubín y Rivero al obispo de Oaxaca fray Ángel Maldonado, México, 31 de octubre de 1726, y el prior y los cónsules al cabildo eclesiástico de Oaxaca, México, 4 de noviembre de 1726, AGN, *AHH*, leg. 2026, f. 131v-132v y 133v-134r.

los que en teoría eran intocables y que debido a estos movimientos seguían alcanzados y gravados doce años después.<sup>90</sup>

A fin de cuentas, ¿qué era lo que había hecho al prior y los cónsules aceptar la posición, no de “padres” del comercio, sino en sus propias palabras, de sus “verdugos, perseguidores y tiranos”?; ¿por qué habían arriesgado el descontento de la mayoría de los mercaderes y una fractura al interior del liderazgo almacenero, así como la estabilidad de las finanzas de la corporación en su empeño por cumplir con las órdenes de Casafuerte? Tal vez pueda darse respuesta a estas preguntas con las tres representaciones que acompañaron la remisión de los 600 000 pesos a principios de octubre de 1726. Como se verá enseguida, las tres cartas demostraban estar perfectamente pensadas y dirigidas a obtener, de cada uno de los destinatarios, una ventaja u objetivo esencial para el comercio a cambio del colosal esfuerzo de reunir el tan llevado y traído millón.

En sombrío relato dirigido al marqués de Casafuerte, firmado el 2 de octubre, el prior y los cónsules referían las peripecias de la recaudación del préstamo, enumeraban las fuentes de crédito que habían recorrido, y pintaban un panorama desolador en el que no sólo las finanzas de la corporación, sino también la estabilidad del virreinato, pendía de un hilo a causa del préstamo. En efecto, las deudas nuevamente adquiridas por el Consulado venían a sumarse a las contraídas para cubrir los dos tercios adelantados de la renta de alcabalas que el mismo virrey le había solicitado el año anterior; antes de abril no sería posible comenzar a prorratar a partir de lo recaudado de alcabalas el pago a los comerciantes que habían contribuido al empréstito, y no obstante algunos de los participantes requerían su adelanto en plazos especiales, como el asentista del pulque, Juan Esteban de Iturbide, que requería en mayo el reintegro completo de su dinero para poder enterar en las reales cajas su renta anual, o como los comerciantes con Filipinas que en febrero precisarían de capital para invertir en la carga de la nao; en cualquier momento podían pedírsele al Consulado los caudales en depósito de tribunales que habían consentido en prestarle. En fin, cualquier alteración imprevista en la marcha del comercio, como una declaración de guerra que impidiera la llegada de flota, o la pérdida del galeón de Manila, al dejar en déficit a la renta de alcabalas, cancelaría la posibilidad de reintegrar el préstamo no sólo al comercio, sino a todas las corporaciones que habían auxiliado al complemento del millón, con lo que sus obligaciones (capellanías, obras pías, el abasto de la capital, el sustento de muchas religiosas, la fábrica catedralicia de Oaxaca) se quedarían en el aire. Lo único que

<sup>90</sup> Guillermina del Valle, *El Consulado de Comerciantes...*, p. 119-122.

podría salvar la fe del comercio, y la de todo lo que dependía de él para su subsistencia sería que

fuese efectivo, puntual e inviolable el descuento y satisfacción que con destino especial en la renta de alcabalas nos tiene V. E. asegurada en nombre de su majestad y aunque nosotros con todo este Consulado y comercio estamos en la cierta y segura confianza de que por V. E. nos será inalterable la observancia de la palabra que nos tiene empeñada; suplicamos rendidamente a su grandeza merecerle su superior empeño, interposición y oficios para que ellos mediante se digne su majestad de aprobar y confirmar la palabra que en su real nombre V. E. nos tiene dada [...] <sup>91</sup>

Si la instancia dirigida al virrey estaba dirigida a afianzar la palabra del gobernante en contra de cambios de opinión de último minuto, la que firmaron con fecha de 7 de octubre dejaba al descubierto un grave temor de la corporación, y se dirigía a conjurarlo a través de la única persona con el suficiente poder para ello: el rey. En su carta a Felipe V, el prior y los cónsules resumían la historia de su esfuerzo en la recaudación de los 600 000 pesos hasta entonces reunidos, remitiéndose para más detalles a la copia que acompañaban de la carta enviada a Casafuerte, y confesaban a continuación algo que intencionalmente no habían dicho en su carta al virrey: para incrementar la suma que se remitía al rey, habían agregado al préstamo los fondos de la avería, cuyo uso para cualquier otro propósito diferente del pago de los gastos corrientes del Consulado estaba prohibido por diversas órdenes y ejecutorias reales. Como gracias, el prior y los cónsules parecían creer merecer dos cosas principalmente de su rey: la primera, que se emitiera un despacho real obligando a la reintegración del préstamo sobre la renta de alcabalas, sin excusa ni pretexto, al marqués de Casafuerte o a quien lo sucediere en el gobierno, “más cuando los virreyes suelen excusarse de pagar lo que se adeudó en tiempo de sus antecesores” .<sup>92</sup>

<sup>91</sup> El prior y cónsules Vega, Rubín y Rivero al marqués de Casafuerte, México, 2 de octubre de 1726, AGN, AHH, leg. 2026, f. 123r.

<sup>92</sup> El prior y cónsules Vega, Rubín de Celis y Rivero al rey, México, 7 de octubre de 1726, AGN, AHH, leg. 2026, f. 125r. Se trata de un indicio bastante elocuente de una práctica tradicional de la Corona y el gobierno virreinal: el uso de las rentas reales de Nueva España —en este caso, las alcabalas de México— como una especie de “caja chica” de la Hacienda Real, sobre la que se giraban constantemente toda clase de pagos, libranzas y mercedes en los momentos de mayor apremio por los acreedores de la bolsa del rey. Por otro lado, el que pese a estas extracciones no se procediera nunca a reparto de contribuciones entre el comercio para completar la renta anual también podría probar que el verdadero monto de la recaudación fue siempre mucho mayor de lo que el Consulado estuvo jamás dispuesto a admitir.

La otra, presentada en tono de súplica, era que se eximiese al Consulado de la visita de tribunales reales que en ese momento llevaba a cabo Francisco de Garzarón, por lo tocante a la administración de alcabalas y avería, y a la administración de justicia. En la explicación de sus motivos para tan extraordinaria petición, y por lo que tocaba a los dineros de alcabala y averías, el Consulado prefería discreción y solicitaba simplemente el cumplimiento de las condiciones 11 y 20 del encabezamiento último de alcabalas, además de aducir cándidamente el testimonio, antiguo, pero que quizá se estimó suficientemente autorizado, nada menos que del venerable don Juan de Palafox y Mendoza, en el tiempo en que durante su visita general inspeccionó al Consulado y declaró a sus autoridades por rectos administradores de los fondos a su cargo; “y no habiendo decaído posteriormente este tribunal de aquel manejo que entonces tuvo de la avería no parece que en ello no hay sobre qué caiga la visita”.

Sobre la administración de justicia, los dirigentes del comercio no dudaban en extenderse hablando de cómo ellos mismos y sus predecesores “siempre han sido unos hombres muy honrados, de considerables conveniencias, de madura edad, y de seso, conocimiento y práctica en los negocios de comercio”. No temían a la visita por nada que perturbara sus conciencias, sino por lo que se había visto a lo largo de los diez años que ya duraba la comisión de Garzarón, en la que muchos testigos habían ido a deponer —se referían seguramente a la visita de la Audiencia de México— “no lo que dicta la fuerza de la verdad y la religión del juramento que interponen, sino lo que les sugiere su mala intención, su perverso natural, su afecto o el despique de que no se les hizo una gracia, o no se terminó a su favor el pleito en que pareció que no fomentaban la justicia”. De muchos resentidos con el Consulado podía temerse semejante conducta, como los ministros de la aduana que por su ineptitud o deshonestidad habían sido despedidos, o incluso el propio comercio, varios de cuyos individuos habían quedado al parecer disgustados con el prior y cónsules por el apremio que se les había hecho para contribuir al préstamo del millón de pesos. Pedir la exención no les parecía gracia excesiva, más cuando recientemente se había visto a otros ministros reales ser exceptuados de la misma visita por meritorios servicios a la Corona, género de acciones entre las que, en su opinión, se contaban el actual préstamo, o el que veinte años atrás había hecho el mismo Consulado al rey en apuros semejantes o mayores.<sup>93</sup>

<sup>93</sup> El prior y cónsules Vega, Rubín de Celis y Rivero al rey, México, 7 de octubre de 1726, AGN, AHH, leg. 2026, f. 125v-126r.

La maniobra del prior y los cónsules no habría estado completa sin la remisión de una tercera y mucho más breve, pero no menos elocuente representación, dirigida a quien el Consulado ya avizoraba como el nuevo piloto de los destinos de España: José Patiño. En efecto, gracias a las relaciones que le remitía su apoderado en España, la corporación se había enterado de los pormenores de la caída del duque de Ripperdá, “todo lo cual hemos leído y oído con el espanto que trae consigo una cosa, y un caso de tanta irregularidad y exquisitud, que más parece novela que realidad”, y del ascenso del antiguo intendente de Marina de Cádiz.<sup>94</sup> Esperaban que las mudanzas políticas en Madrid, y la oportunidad proporcionada por el préstamo nuevamente solicitado, impulsarían la buena marcha de los asuntos que preocupaban más a la corporación, como sus pleitos con la Compañía de Inglaterra, lo que dejaba traslucir su petición de apoyo al ministro Patiño.:

la propensión con que V. S. atiende a el beneficio y favor de los comercios, en cuanto no se desvían de las reglas de la justicia y de la razón, persuade su celo al mayor servicio de su majestad que en gran parte consiste en la tutela, auxilio y protección de los comercios; y éste de México [...] no espera que por más distante sea menos atendido de la benéfica sombra de V. S. cuando aun en estas remotas partes de América procura hacer su deber en servicio de su majestad [...] <sup>95</sup>

El envío del dinero y la espera de la resolución real abrieron un compás de espera que los dirigentes del Consulado hubieron de soportar no sin temor, como abiertamente lo confesaban a Pedro Cristóbal de Reynoso. Por una parte, la flota de Serrano, después de haber hecho tan malos negocios como era posible suponer en las condiciones del mercado novohispano, había salido finalmente de Veracruz rumbo a La Habana, sólo para encontrarse allí con órdenes de suspender su regreso a España ante la posibilidad de una agresión de los ingleses; se estancarían allí también, en consecuencia, las decenas de miles de pesos de capitales mexicanos que se enviaban a la península para pago e inversión en compras para la siguiente flota. Si a ello se agregaban las sucesivas sangrías de los tercios adelantados de la alcabala pedidos por el virrey y el préstamo del millón de pesos para los preparativos bélicos, puede explicarse que dentro del comercio se sintiera “que la guerra hasta ahora amenazada y no rota, a quien se ha hecho hasta

<sup>94</sup> El prior y cónsules Vega, Rubín de Celis y Rivero al apoderado Reynoso, México, 7 de octubre de 1726, AGN, *AHH*, leg. 2026, f. 129r.

<sup>95</sup> El prior y cónsules Vega, Rubín de Celis y Rivero al rey, México, [7 de octubre] de 1726, AGN, *AHH*, leg. 2026, f. 126v-127v.

ahora es a este comercio y al de España".<sup>96</sup> En ese sentido, decían el prior y los cónsules, el Consulado había preferido asegurarse, y asegurar a sus agremiados, solicitándole al rey que confirmara el reintegro del préstamo sobre la recaudación de la alcabala; y a su apoderado, que velara por que se condescendiese a la solicitud del Consulado de quedar exento de la visita de Garzarón, y por que se expidiese a la brevedad un despacho en ese tenor, pues de no llegar a tiempo para evitar el inicio de la pesquisa sería poco menos que imposible solicitar uno nuevo para su suspensión, con sus ministros tal vez cesados en sus funciones, o hasta desterrados por el visitador. No se temía menos que el marqués de Casafuerte, inspirado por "algún arbitrista malqueriente o enemigo de los muchos que tienen los comerciantes", recurriera a extremos demasiado imaginativos para remediar de una vez el apuro del rey, llegándose a rumorar que se proyectaba elevar la tasa de la alcabala de 6% a 10%, con la consiguiente ruina del comercio de México, los flotistas y los consumidores de todo el reino.<sup>97</sup>

### *The Rock*

Acostumbrados a pesar de todo a los largos tiempos atlánticos de trámite y espera de los negocios, los almaceneros no verían la resolución de sus demandas sino hasta pasada la mitad del año siguiente, con nuevas autoridades al frente del Consulado. El 28 de julio de 1727 el marqués de Casafuerte ordenó dar traslado al prior Miguel de Amazorraín y a los cónsules Domingo Mateos y Gaspar García de Rivero de una cédula fechada el 7 de abril de ese año y refrendada por José Patiño, en la que el rey aprobaba el proceder del virrey en la reunión del millón de pesos, y en cuanto al préstamo solicitado al Consulado, confirmaba y daba por válida la palabra que el gobernante había dado en su real nombre de restituir a la corporación mercantil a través de la cesión temporal de la renta de alcabalas, "aunque haría notable falta en los tres años y medio futuros la cantidad que dejaría de percibirse".<sup>98</sup> Sobre lo que no se había resuelto nada aún, según informó Patiño al Consulado en carta que acompañaba al rescripto real, era acerca de la solicitud de exención de la visita de Garzarón; el prior y los cónsules,

<sup>96</sup> El prior y cónsules Vega, Rubín de Celis y Rivero al apoderado Pedro Cristóbal de Reynoso, México, 7 de octubre de 1726, AGN, *AHH*, leg. 2026, f. 130r.

<sup>97</sup> El prior y cónsules Vega, Rubín de Celis y Rivero al apoderado Pedro Cristóbal de Reynoso, México, 7 de octubre de 1726, AGN, *AHH*, leg. 2026, f. 131r.

<sup>98</sup> Real cédula, el rey al marqués de Casafuerte, el Buen Retiro, 7 de abril de 1727, AGN, *AHH*, leg. 266 exp. 3, f. 75r.



enterados de ello, se sujetaron a lo que decidiese el rey, pero escribiendo al monarca en agosto de 1727 protestaron una vez más que su conciencia estaba absolutamente tranquila al respecto.<sup>99</sup>

La seguridad del reintegro del préstamo sobre la renta de alcabalas debió aliviar enormemente al Consulado y sobre todo a sus acreedores, aunque al parecer no significó en modo alguno una solución definitiva para las finanzas de la corporación que, como se ha visto, a efectos del tercio adelantado que había requerido Casafuerte y del préstamo del millón de pesos había solicitado mucho dinero a réditos entre diferentes cuerpos e individuos. Según ha averiguado Guillermina del Valle, a fines de 1728 el Consulado informó al virrey que para cumplir con las obligaciones y con diversos gastos administrativos relacionados con el préstamo de 1726 se vería precisado a pedir más dinero, con lo que logró que Casafuerte lo autorizara a echar de nuevo mano de los fondos de la avería, aunque bajo condición de que lo extraído habría de reintegrarse de las sobras que resultaran al vencimiento en 1738 del encabezamiento corriente de las alcabalas de México.<sup>100</sup>

En estrecha relación con las preocupaciones financieras y la administración de las alcabalas estaba el aplazamiento de la decisión real sobre la exención de visita. Escribiendo al apoderado Reynoso antes de tener la respuesta del monarca, el prior y los cónsules recordaban que en tiempos del duque de Linares el Consulado había decidido voluntariamente poner sus balances de la alcabala a disposición del contador del Tribunal de Cuentas, quien se había declarado satisfecho tanto del manejo de la renta durante el encabezamiento de 1692-1708, como con la supuesta aplicación de sus sobras en obras de beneficio del comercio y vecindario de la ciudad; los comprobantes de esto no constaban oficialmente, pero el virrey había dado de todos modos por bueno lo entonces exhibido por el Consulado. En el siguiente arrendamiento, aseguraban, no había habido sobras, y para probarlo contaban con copia del informe sobre las alcabalas que José del Campillo había dirigido a Andrés de Pez en 1722, estudiado en el capítulo anterior. La única dificultad que presentaba aducir en su defensa el citado informe era que no constaba en ninguna parte la manera en que había llegado a manos del Consulado, por lo que para guardar discreción y no traicionar la confianza de ninguno de sus contactos en la corte, preferían que Reynoso escribiera a Campillo para preguntarle dónde paraba el

<sup>99</sup> El prior y cónsules Amazorraín, García de Rivero y Mateos al rey, México, 21 de agosto de 1727, AGN, AHH, leg. 2026, f. 159r-160r.

<sup>100</sup> Guillermina del Valle, *El Consulado de Comerciantes...*, p. 121-122. Aún entonces, doce años después, los gastos que a lo largo de ese periodo hizo la administración de la aduana y el resguardo de México parece que dificultaron el cumplimiento del compromiso.

original, o para que al menos refiriese por escrito lo que había actuado entonces.<sup>101</sup>

De cualquier modo, la naturaleza y unas cuantas frustraciones harían más que el apoderado por salvar de la visita de Garzarón al Tribunal del Consulado y su administración de la alcabala. Como se ha visto, la sonada actuación del visitador en contra de la Audiencia de México concitó en contra suya a quienes, como el Consulado, temían ser los siguientes en su lista, y por si fuera poco le provocó roces con el virrey marqués de Valero, cuya rectitud y probidad llegó a poner en tela de juicio. La promoción de Valero a la presidencia del Consejo de Indias significó un grave obstáculo político para la continuación efectiva de la visita, y Garzarón suspendió sus pesquisas a pesar de que por reales cédulas del 25 y 30 de marzo de 1726 se le reprendió por su inactividad, y de que tal vez en afán de estímulo y compensación se le presentó para el obispado de Oaxaca, nombramiento que jamás se hizo efectivo. Finalmente el cansancio físico y la decepción política parecen haberle pasado la factura, y mientras el Consulado hacía malabarismos para conseguir un millón de pesos y evitarse su visita, el inquisidor cayó enfermo. Se trasladó a las afueras de México en busca de salud, sólo para sufrir el 8 de octubre de 1726 un “furioso accidente” que lo dejó baldado. Fue conducido de vuelta a la capital el 10 de junio de 1727, hizo testamento el 18 y a los pocos días murió de un “flato hipocondríaco”, dejando a sus herederos una nada desdeñable fortuna.<sup>102</sup>

A pesar de que poco después se nombró a Pedro Domingo de Contreras, oidor de la Audiencia de Sevilla, para continuar la comisión de Garzarón, las condiciones políticas y las estrategias del reformismo ya no eran las mismas que en 1716 y el intento para retomar las pesquisas entre 1731 y 1732 fue un rotundo fracaso, por lo que el Tribunal del Consulado jamás fue visitado durante el reinado de Felipe V. Irónicamente, en un desplante de firmeza un tanto teatral de la Corona, y quizá a sugerencia del marqués de Casafuerte, el rey no condescendió finalmente a su solicitud de exención de la visita, ofreciendo en cambio concederle alguna otra gracia.<sup>103</sup> Al prior y los cónsules no se

<sup>101</sup> El prior y cónsules Amazorraín, García de Rivero y Mateos al apoderado Reynoso, México, 10 de junio de 1727, AGN, *AHH*, leg. 2026. Aparentemente Campillo confirmó a Reynoso todo lo que había sucedido durante sus tratos con el Consulado en 1722, pero no le indicó nada sobre el paradero del informe a Pez: véase el prior y los cónsules Amazorraín, Mateos y Urtusuástegui al apoderado Reynoso, México, 31 de agosto de 1728, AGN, *AHH*, leg. 2026, f. 167v.

<sup>102</sup> Amalia Gómez, *op. cit.*, p. 216-217; J. T. Medina, *op. cit.*, p. 384.

<sup>103</sup> La posibilidad de que el virrey haya aconsejado a Patiño tratar así este asunto parecen apuntarlo dos cartas de Patiño a Casafuerte, en, José Patiño al marqués de Casafuerte, Madrid, 4 de abril de 1727, en que se le pide informe respecto de la solicitud de exención del

les ocurrió otra cosa que pedir para el Tribunal el tratamiento oficial de “señoría”, y que en sus actos públicos pudiesen asistir con tiros largos en los coches, “todo lo cual no consiste más que en un poco de autoridad, o por mejor decir en un poco más de viento, que nosotros no apetecemos para nosotros mismos”, aseguraban, “sino para más honra del Tribunal”.<sup>104</sup>

La otra gran preocupación del Consulado durante el difícil año de 1726 halló temporal remedio al mismo tiempo que las demás, gracias al curso de la política europea. La paciente espera del marqués de Casafuerte por pasar de las palabras a la acción en contra de los extranjeros que pululaban por la Nueva España llegó a su fin, cuando la escalada de tensión en América y la creciente suspicacia entre las cancillerías de España e Inglaterra condujeron finalmente al desenlace que muchos habían previsto. Con la confirmación desde las Indias en septiembre de 1726 de las noticias del bloqueo de Portobelo por el almirante Hosier, Felipe V, dotado al fin del pretexto que necesitaba para la guerra, dio instrucciones para que una fuerza impresionante se preparara para el asedio de Gibraltar, que dio comienzo en febrero de 1727 sin que mediara una ruptura formal de hostilidades entre ambas naciones.<sup>105</sup>

El 27 de julio de 1727, es decir, *un día antes* de que se diera traslado al Consulado de la real cédula que confirmaba la concesión temporal de la renta de alcabala para la restitución del préstamo del millón, el virrey dio cumplimiento a las órdenes de Madrid para proceder a la captura de los barcos y bienes de la South Sea Company y la expulsión de todos los ingleses.<sup>106</sup> Casafuerte comisionó a los oidores Juan Manuel de Oliván Rebolledo, como encargado, y Pedro Malo de Villavicencio en su asistencia, para que pasaran de inmediato acompañados de intérprete y escribano “a casa de los ingleses que residen en esta corte, y haga represalia de todos los bienes, caudales, frutos y efectos, ditas, derechos y acciones, libros de sobordo y negociación del navío de permisión, [así] como del Asiento de Negros, escrituras, vales y

Consulado, AGN, *Reales Cédulas Originales*, v. 46, exp. 37, f. 65-66; y, José Patiño al marqués de Casafuerte, Madrid, 1 de junio de 1728, AGN, *Reales Cédulas Originales*, v. 73, f. 280. En esta última comunicación el ministro acusa recibo del informe del marqués, fechado el 1 de noviembre de 1727, y dice que por lo que vería el virrey de lo que el Consejo aconsejó al rey resolver sobre la materia, “habrá entendido que su real determinación en el referido punto ha sido conforme al dictamen de Vuestra Excelencia”. Por desgracia no he dado con el informe de Casafuerte mencionado por Patiño.

<sup>104</sup> El prior y cónsules Amazorraín, Mateos y Urtusuástegui al apoderado Reynoso, México, 31 de agosto de 1728, AGN, *AHH*, leg. 2026, f. 165v.

<sup>105</sup> J. del Campo Raso, “Memorias...”, en Vicente Bacallar y Sanna, *op. cit.*, p. 408 y s., narra el asedio de Gibraltar y las reacciones que produjo en Europa.

<sup>106</sup> El rey al marqués de Casafuerte, El Buen Retiro, 27 de marzo de 1727, AGN, *Reales Cédulas Originales*, v. 46, exp. 26, f. 50-53.

papeles de sus dependencias que existieran en su poder". Diligencias semejantes se llevarían a cabo por las autoridades locales en Veracruz, Puebla, Guadalajara, Oaxaca y cualquier otra parte donde los ingleses tuvieran presencia comercial.<sup>107</sup>

Las detalladas instrucciones de represalia dadas por el virrey a Oliván y Malo bien pudieran reflejar algo más que el celo del gobernante en el servicio de la Corona, puesto que a lo anterior se sumaba la orden de interrogar a los ingleses sobre

la importancia de la carga de géneros de sus navíos, y del número de negros conducidos en sus paquebotes; en cuánto fue estimado todo por la aduana de Veracruz para la satisfacción de la alcabala; qué mercaderías, géneros o especies tienen en su poder y qué esclavos en su casa; cuántas y cuántos han vendido al contado, o al fiado, a qué personas, en qué precios, a qué plazos y en qué pagas, si en dinero o en frutos, dónde existen unos y otros [...] y si parecen en casa o poder de otros terceros, procederán a tomarles declaraciones de los que fueran, o de las cantidades que debieren, y a qué tiempo han de satisfacerlas, y si se obligaron por partidas de libro, vales o escrituras, ante qué escribano [...]<sup>108</sup>

Se comprende que los principales interesados en poseer tantos detalles sobre los negocios ingleses podían ser, además de la propia Corona, el prior y los cónsules del Consulado de México, que como se ha visto sufrían mal no sólo la vulneración de su jurisdicción por la Compañía, sino la imposibilidad de determinar con precisión el volumen de los tratos de sus molestos competidores extranjeros con los comerciantes locales, y por ende el monto de las alcabalas que los ingleses defraudaban a la corporación.

Si esta valiosa información fue de alguna manera puesta al alcance del Consulado, no parece fácil afirmarlo con la documentación con que se cuenta, aunque a cambio el Tribunal recibió otras buenas noticias. Como parte de la represalia fue decomisado el navío de permiso inglés, el *Prince Frederick*, que había arribado a Veracruz a finales de octubre de 1725 en conserva con un paquebote cargado de negros y víveres, y cuya cargazón había permanecido inmovilizada allí en virtud de las órdenes preventivas que el virrey había recibido de Patiño unos meses atrás.<sup>109</sup> El cargamento del *Prince Frederick* formó parte de la represalia junto con el resto de caudales, género, grana y deudas

<sup>107</sup> Decreto del marqués de Casafuerte, México, 27 de julio de 1727, AGN, *Reales Cédulas Originales*, v. 46, exp. 26, f. 52-53.

<sup>108</sup> *Idem*.

<sup>109</sup> G. J. Walker, *op. cit.*, p. 173-174.

cobrables de los ingleses, todo lo cual, sin incluir el propio navío y tres paquebotes ingleses capturados por los españoles como presas de mar, ascendió a casi dos millones de pesos según los estados remitidos por Casafuerte a Madrid.<sup>110</sup>

Y es que en efecto, pese a este triunfo no había llegado aún el momento de que España se deshiciera del asiento, ni los almaceneros mexicanos de la Compañía de Inglaterra. El sonado asedio de Gibraltar fue un desastre prácticamente desde el principio, y la presión diplomática de Austria y Francia —sobre todo esta última, bajo el gobierno pacifista del cardenal Fleury, primer ministro de Luis XV—, poco interesadas en una guerra generalizada en Europa por causa de tan poca entidad, obró eficientemente para desactivar el conflicto entre Gran Bretaña y España. Una serie de preliminares, previos a la celebración de una conferencia de paz, se firmaron entre representantes de Gran Bretaña y las potencias mediadoras en París el 31 de mayo de 1727,<sup>111</sup> los cuales fueron aceptados finalmente por Felipe V el 19 de junio siguiente. Cuatro días después, los sitiadores de Gibraltar recibían órdenes de suspender las hostilidades en contra de la guarnición británica.<sup>112</sup>

En los meses siguientes, complejas negociaciones, llevadas a cabo en Soissons y otros escenarios, permitieron el acercamiento directo entre los plenipotenciarios de España e Inglaterra. A la demanda española de que cesara de inmediato la conducta hostil de la armada británica en las Indias siguió la exigencia inglesa de que no otra cosa que la valiosa presa del marqués de Casafuerte, el *Prince Frederick*, fuera devuelto en la lejana Veracruz a los factores de la South Sea Company junto con todo su cargamento para que retornasen a Europa, y la nada sorprendente solicitud de que se restableciera el comercio de los súbditos ingleses en la América española según lo estipulado en el asiento de 1713. Las exigencias de ambas partes quedaron incluidas en los preliminares de El Pardo, firmados el 6 de marzo de 1728.<sup>113</sup>

Pocas semanas después José Patiño remitió al virrey de Nueva España copia de los acuerdos de El Pardo y de todas las órdenes expedidas para el restablecimiento de la paz entre ambas naciones. Al mismo tiempo que disponía la liberación del *Prince Frederick*, Patiño ordenaba a Casafuerte cuidar que dicha acción no sirviera de pretexto para que los ingleses hicieran nuevas introducciones fraudulentas, y

<sup>110</sup> José Patiño al marqués de Casafuerte, Madrid, 1 de junio de 1728, en contestación del informe del virrey del 7 de diciembre de 1727 sobre la represalia, AGN, *Reales Cédulas Originales*, v. 47, exp. 71, f. 277-278.

<sup>111</sup> J. del Campo Raso, "Memorias...", p. 415.

<sup>112</sup> *Ibidem*, p. 423.

<sup>113</sup> El texto de los preliminares de El Pardo, *ibidem*, p. 429-430.

astutamente señalaba al virrey que mientras los preliminares ordenaban la entrega del navío de permiso, nada decían sobre la de “otros cualesquiera efectos de ingleses que se hallen embargados, a fin de que vuestra excelencia se niegue a cualquier instancia o prevención que por parte de ingleses se hiciese en este particular, respondiendo que no viene literalmente comprendido en dichas órdenes declaración alguna sobre este asunto, y que vuestra excelencia dará cuenta a su majestad para que se le ordene lo que debe ejecutar”.<sup>114</sup>

La resolución de estas cuestiones tendría lugar hasta 1729, y sería obra de la reina Isabel Farnesio más que de su esposo, luego de que la fantasía de Felipe V de cobrarse los agravios de Utrecht se hiciera pedazos contra la Roca, como llamaban los ingleses al Peñón de Gibraltar. El desilusionado monarca cayó desde mediados de 1727 bajo el influjo cada vez más grave de una dolencia que lo había aquejado desde su ascenso al trono, que los médicos de entonces diagnosticaron simplemente como una exacerbada “melancolía”, y que hoy se interpreta como una profunda, prolongada e incapacitante depresión, producto de un trastorno bipolar congénito.<sup>115</sup> A causa de ello, durante los dos años siguientes su lugar en la conducción del Estado lo tomó la reina, quien liberada del belicismo de su esposo y desengañada de la Paz de Viena de 1725 pudo emprender un curso diplomático dirigido a obtener el apoyo de Francia y Gran Bretaña para entronizar a su primogénito el infante Carlos en Parma, Nápoles y Sicilia. En este trance Isabel Farnesio conservó a su lado a José Patiño, no sólo por su probada capacidad, sino porque el ministro veía ahora en la paz con Inglaterra la única forma de impulsar sus planes de recuperación del comercio americano sin la presión de un conflicto inminente en Europa y las Indias.

Las negociaciones tuvieron lugar a lo largo de 1728 y 1729,<sup>116</sup> prosiguiendo incluso cuando la familia real española y los ministros del gobierno se desplazaron primero a la frontera con Portugal para el matrimonio del príncipe de Asturias con la princesa María Bárbara de Braganza, y luego a Andalucía, en un intento por mejorar el estado físico y mental del rey. El periplo andaluz incluyó el atestiguamiento

<sup>114</sup> José Patiño al marqués de Casafuerte, Madrid, 19 de abril de 1728, AGN, *Reales Cédulas Originales*, v. 47, exp. 159, f. 164-165.

<sup>115</sup> Incluso trató en 1728 de abdicar de nuevo al trono, sin siquiera participar su plan a la reina. Ésta, advertida a tiempo, lo impidió. Henry Kamen, *Felipe V. El rey que reinó dos veces*, Madrid, Temas de Hoy, 2000, p. 135-137 y 176-177, proporciona una interpretación médica moderna del trastorno mental del rey.

<sup>116</sup> Sobre la negociación del Tratado de Sevilla de 1729, véase la exhaustiva obra de Antonio de Béthencourt Massieu, *Relaciones de España bajo Felipe V. Del Tratado de Sevilla a la guerra con Inglaterra (1729-1739)*, Alicante, Asociación Española de Historia Moderna/Universidad de Valladolid, 1998, p. 39-61.

por el rey en febrero de 1729 de la llegada a Cádiz de los galeones de Tierra Firme, comandados por Manuel López Pintado tras el final de su detención en Portobelo por los ingleses, seis años después de su partida rumbo a las Indias.<sup>117</sup> Luego de usar constantemente como baza de negociación la amenaza de supresión del asiento en represalia al comercio ilícito de la South Sea Company en América, Patiño terminó de aflojar las resistencias de los plenipotenciarios de Jorge II<sup>118</sup> y del primer ministro Robert Walpole a las demandas de su reina, permitiendo al comercio británico la recuperación sin trabas de las utilidades que le correspondían de la cargazón de los recién llegados galeones. Los ingleses, a su vez, correspondieron invirtiendo pródigamente a través de los canales de costumbre en la flota comandada por el marqués de Marí, que con los reyes como testigos partió de Cádiz rumbo a Nueva España el 9 de agosto de 1729, con la mayor cargazón que desde el principio del siglo hubiera sido despachada en un solo convoy a Indias: casi 5 000 toneladas.<sup>119</sup>

En atención a que al influjo del clima del cálido sur el rey experimentó una gran mejoría, la corte se estableció al poco tiempo en Sevilla, en donde residiría hasta 1733, en lo que se conoce como el “Lustro Sevillano” del reinado de Felipe V. A ello se debió que en esa ciudad, exactamente tres meses después de la partida de la flota, el 9 de noviembre de 1729, España, Francia y Gran Bretaña firmaran el Tratado de Sevilla,<sup>120</sup> según el cual sus majestades cristianísima y británica apoyarían la eventual introducción de fuerzas españolas en Italia para garantizar la sucesión del infante Carlos a los ducados de Toscana y Parma. Como parte del acuerdo, y específicamente de sus “artículos separados” firmados el mismo día, se reconfirmaba la vigencia de todos los tratados que desde 1713 protegían el comercio de los súbditos británicos en las Indias españolas; y

en consecuencia, cualesquier navíos, mercancías y efectos que no se hayan cogido o embargado por causa de comercio ilícito, y se probare con auténticos documentos haberse detenido, embargado o confiscado en los puertos de España, sea en Europa o en Indias, particularmente el navío el *Príncipe Federico* y su carga, serán restituidos inmediatamente, si ya no lo están, en la misma especie, en cuanto a las que se hallaren en ser; o en su defecto el justo y verdadero valor, según la estimación,

<sup>117</sup> G. J. Walker, *Política...*, p. 197; J. del Campo Raso, “Comentarios...”, p. 443.

<sup>118</sup> Jorge II había subido al trono de Gran Bretaña luego de que su padre, Jorge I, falleciera al mismo tiempo que se alcanzaba el armisticio de 1727 entre España y los ingleses.

<sup>119</sup> J. del Campo Raso, “Comentarios...”, p. 446; G. J. Walker, *op. cit.*, p. 218.

<sup>120</sup> Véase en J. del Campo Raso, “Comentarios...”, p. 592-595, el texto completo del Tratado de Sevilla de 1729.



la cual si no se ha hecho entonces, se arreglará sobre los informes auténticos que deberán producir los propietarios a los magistrados de los lugares y ciudades, donde se habrán ejecutado los embargos [...]<sup>121</sup>

En realidad, el tratado no hacía más que formalizar lo que en los hechos ya estaba ejecutado por el virrey de Nueva España, que con eficiencia había dado marcha atrás en la represalia según las indicaciones de Patiño de abril de 1728 para el cumplimiento inmediato de los preliminares de El Pardo. Según informó la *Gazeta de México*, el 31 de julio de ese mismo año el oidor Juan Manuel de Oliván pasó a la residencia de los ingleses en la capital “a restituirles todos los bienes, menajes y cosas, que en ella les represalió, y se asignó día para entregarles todos los caudales, que les embargó y depositó en la Real Caja de México procedidos de la venta hecha por los ingleses de las mercaderías de la cargazón” del *Prince Frederick*. Previamente, Casafuerte había remitido a todas las gobernaciones del virreinato las indicaciones para suspender los actos de hostilidad y represalia contra los ingleses.<sup>122</sup> Sin haberse firmado formalmente la paz las actividades de la factoría inglesa retornaron, puede suponerse, a la normalidad, aunque bajo una más estrecha vigilancia del marqués de Casafuerte para la prevención de comercios ilícitos, y con una más prudente actitud británica al respecto para no reventar los esfuerzos de los embajadores en Sevilla.<sup>123</sup> Para marzo de 1729, la fragata *Ratcliffe* estaba fondeando en Veracruz con negros del asiento y con una tripulación y bastimentos para el regreso del *Prince Frederick* a Inglaterra.<sup>124</sup> Éste no tuvo lugar de cualquier modo sino hasta enero de 1730, significativamente en vísperas de la apertura de la Feria de la Flota en Jalapa; mientras tanto, ningún otro barco de permiso había fondeado en Veracruz, y pasaría otro poco de tiempo para que volviera suceder.<sup>125</sup>

De ese modo la cuestión inglesa quedaría, una vez más, irresuelta, pendiendo del destino del imperio español. José Patiño habría de navegar durante los años siguientes entre la necesidad de satisfacer los deseos de sus amos los reyes, y su propia preocupación ante la inaplazable necesidad de continuar la reforma del comercio americano y de acelerar la recuperación del poderío atlántico español. El Tratado de 1729 era para España sólo un paliativo, un dudoso ardid con el que

<sup>121</sup> Artículos separados del Tratado de Sevilla, artículo II. *Ibidem*, p. 595.

<sup>122</sup> *Gacetas de México*, v. 1, p. 112, núm. 8, julio de 1728.

<sup>123</sup> G. J. Walker, *op. cit.*, p. 218.

<sup>124</sup> *Gacetas de México*, v. 1, p. 165, n. 16, marzo de 1729.

<sup>125</sup> *Gacetas de México*, v. 1, p. 227, n. 26, enero de 1730. Véase *infra*, Epílogo.

Patiño creía poder ganar el tiempo que necesitaba para desactivar antes de 1744 —cuando se vencía el asiento— el sistema de Utrecht, sin que éste saltara en pedazos; pero lo único cierto era que, con semejante arreglo, era inevitable que los intereses de las potencias se enfilaran tarde o temprano por el camino del enfrentamiento. Por su parte Gran Bretaña podía presumir de no haber sido afectada por el paréntesis abierto en Gibraltar y cerrado en Sevilla: recuperados sus intereses de las pérdidas temporales de la represalia, la paz les representaba simplemente la seguridad de que la brecha legal en el antiguo monopolio español se mantendría abierta durante un buen tiempo más; y mientras tanto, la posibilidad de cerrar muchos negocios en curso, en lo que las condiciones del mercado indicaban un nuevo y más conveniente canal para el comercio, o se hacía recomendable recurrir a la amenaza de las armas otra vez.

Mientras todo lo anterior sucedía en Europa, en Nueva España, los principales actores de la política y el comercio se hallaban en una peculiar situación. Por un lado, el marqués de Casafuerte, opositor declarado de la injerencia británica, había logrado con su actuación enérgica durante la represalia, así fuera temporalmente, sacar de México al que consideraba el mayor enemigo de la monarquía en las Indias; las mudanzas de la diplomacia lo obligarían a dar marcha atrás en esta y otras acciones antiinglesas,<sup>126</sup> puesto que su papel, después de todo, no era sino el de ejecutor de la voluntad de la Corona. No obstante, la satisfacción del rey y de su primer ministro con su diligencia en el asunto del préstamo del millón de pesos, y en general con su eficaz desempeño como administrador colonial, le habían ganado a finales de 1727 la prórroga de su mandato al frente del virreinato por otros tres años.<sup>127</sup>

En cuanto al liderazgo mercantil de México, podía en general considerarse satisfecho respecto de que los molestos competidores británicos desaparecerían del mapa novohispano aunque fuera durante una temporada, con lo que podrían diluirse un poco los indeseables efectos de la presencia en el mercado del cargamento de su navío de permiso y,

<sup>126</sup> Por ejemplo, su apoyo al gobernador de Yucatán en las acciones de hostigamiento en contra de la presencia de los cortadores ingleses de palo de tinte en el río Walis: véanse J. Ignacio Rubio Mañé, *El virreinato...*, v. 3, p. 322-343; también Iván Escamilla, "Campeche en la monarquía española (1700-1746)", en Isaac García Venegas (coord.), *Enciclopedia histórica de Campeche. Época colonial*, v. 16, t. B, Campeche, Gobierno del Estado de Campeche, Instituto de Cultura de Campeche, Miguel Ángel Porrúa, 2003.

<sup>127</sup> Andrés de Elcorobarrutia, secretario del Consejo de Indias, al marqués de Casafuerte, Madrid, 23 de diciembre de 1727, AGN, *Reales Cédulas Originales*, v. 46, exp. 119, f. 302-303. Elogiosa carta del secretario que acompaña la Real Provisión, Madrid, 19 de diciembre de 1727, por la que se prolonga por tres años al marqués de Casafuerte el periodo de su gobernación en Nueva España, AGN, *Reales Cédulas Originales*, v. 46, exp. 119, f. 304-306.

por supuesto, de su contrabando. Era una manera de afirmar una vez más la posición económica central de los almaceneros en el virreinato, aunque por lo que tocaba a otro de los rasgos de esa preeminencia, el control de las alcabalas, el Consulado habría de resignarse a que se le negara tomar 21 000 pesos de lo confiscado en la represalia de 1727, por concepto de las alcabalas que, alegaba, le adeudaban los ingleses por concepto de transacciones ilícitas realizadas desde la reanudación de las actividades de la South Sea Company en 1722.<sup>128</sup> En realidad otra clase de problemas, relacionados con lo ocurrido en 1726, golpearían al Consulado de México a partir de 1727, llevándolo a la discordia interna y la división. Pero justo al mismo tiempo, los almaceneros averiguarían que, pese a todas las dificultades en su interior, la corporación contaba con inesperados aliados en la defensa de sus intereses contra los enemigos del exterior.

<sup>128</sup> El prior y cónsules Amazorraín, Rivero y Mateos al apoderado Reynoso, México, 10 de junio de 1727, AGN, AHH, leg. 2026, f. 154r. A cambio, sin embargo, se le concedieron al Consulado las alcabalas correspondientes a la carga del *Royal Prince*, el navío de permiso de 1723, luego de rechazarse definitivamente los recursos ingleses para evitar la paga de las mismas.